

AÑO.....**2020**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. V-1026-2020

ASUNTO: LEY DE MINISTERIOS......

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION:..... **29 de Julio de 2020**.....

.....**Consta de (124)** folios.....

Te 1



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 054 FOLIO 135 AÑO 2020 Fecha de presentación 27/07/2020 (10:30)
H.C.D. N° FOLIO AÑO Fecha de presentación

INICIADO POR: P.E. Nota N° 7 PE 2020
HCS. Nota N° 125 HCS-2020

ASUNTO: Proyecto de ley: Ley de Ministerios
Ex.D-0000-7170445/2020

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA	ENTRADA
Fecha:	Fecha:
Comisión de:	Comisión de:
Fecha de despacho:	Fecha de despacho:
Despacho N°: del orden del Día	Despacho N°: del orden del Día
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION
Fecha:	Fecha:
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION
Fecha:	Fecha:
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha:	Fecha:

SANCION N° VI - 1026-2020 (29.07.2020)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



NOTA N° 7-PE-2020.-

San Luis, 17 de julio de 2020.-

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

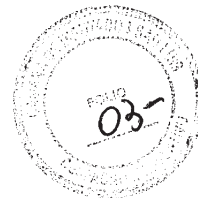
de la Provincia de San Luis

Dr. Eduardo Gastón Monés Ruiz

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra Cámara a fin de someter a su consideración el presente proyecto de Ley de Ministerios, adjuntándose a tal efecto los fundamentos correspondientes.-

Por ello se eleva el presente proyecto para la sanción de la Ley que se pretende.-



FUNDAMENTOS

Que, a los fines de seguir optimizando la acción estatal, y atento la experiencia acumulada, puede afirmarse que servicios tales como la protección a los derechos de las personas y el resguardo de la seguridad colectiva de la población, requieren de organismos especializados, que ahonden todos sus esfuerzos en la concreción de los objetivos propuestos.

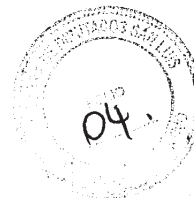
Que, en ese orden de ideas, resulta imperioso efectuar un reordenamiento estratégico de los órganos de Gobierno de la Administración Pública instaurado, que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, teniendo en cuenta que uno de los roles fundamentales del Estado es la preservación de la seguridad pública a los fines de mantener la paz social, se procura el fortalecimiento de la misma, tendiendo a profundizar la vinculación de un Ministerio de Seguridad con las restantes instituciones gubernamentales que intervienen en esta materia, como así también con la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil.

Que, en consecuencia, se hace propicio distribuir las competencias otorgadas oportunamente al Ministerio de Justicia, Seguridad Gobierno y Culto, en dos organismos que focalicen su accionar en materias y áreas aun más específicas. Se propone por tanto, el desmembramiento de las funciones de Seguridad por un lado, y las de Justicia, Gobierno y Culto por otra, resultando en la creación de dos Ministerios los cuales mantendrán las competencias asignadas a su antecesor y buscaran propagar su esfera de actuación dentro del marco de sus funciones, en pos de proporcionar una gestión especializada, eficaz, célere y eficiente.

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, la creación de un área específica en la materia permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, orientada claramente hacia dicho sector.

Por todo lo antes expresado se solicita a los señores legisladores provinciales, brinden el tratamiento correspondiente y aprueben el presente proyecto, otorgándole fuerza de Ley.-



LEY DE MINISTERIOS

CAPÍTULO I

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de **UN (1) JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN** con rango de Ministro y **NUEVE (9) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO** en las jurisdicciones que se determinan a continuación:

Jefatura de Gabinete de Ministros;

Secretaría General de la Gobernación;

Ministerio de Hacienda Pública;

Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto;

Ministerio de Seguridad;

Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura;

Ministerio de Educación;

Ministerio de Desarrollo Social;

Ministerio de Ciencia y Tecnología;

Ministerio de Salud;

Ministerio de Producción.

Funcionarán además, **CINCO (5) SECRETARÍAS DE ESTADO** con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de la Gobernación:

1.1 Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad;

1.2 Secretaría de Estado de San Luis Logística;

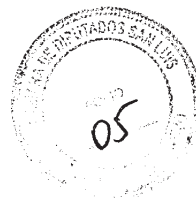
1.3 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques;

1.4 Secretaría de Estado de Vivienda;

1.5 Secretaría de Estado de Turismo.

Funcionará además, **UNA (1) SECRETARÍA DE ESTADO** con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

1. Secretaría de Estado de Transporte.-



CAPÍTULO II: DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y SECRETARIOS DE ESTADO

ARTÍCULO 2°.- La misión del Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros Secretarios de Estado y de los Secretarios de Estado serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes, Decretos y demás normativa vigente;
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
3. Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes de Gobierno;
4. Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir conforme los organigramas que determinen de acuerdo al plan de Gobierno;
5. Intervenir en la elaboración de los decretos, proyectos y promulgación de las Leyes y supervisar su ejecución sectorial;
6. Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Organismo a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo;
7. Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
8. Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
9. Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
10. Dictar dentro del régimen administrativo del Organismo a su cargo medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las Leyes, Decretos y demás disposiciones subsidiarias;
11. Elaborar y remitir al Jefe de Gabinete de Ministerios, informes mensuales sobre el estado de cumplimiento de las políticas de gobierno, del organismo de su competencia.
12. Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-



ARTÍCULO 3°.- Durante el desempeño de sus cargos, el Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y sus equivalentes deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia al Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y funcionarios con ese rango, las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- En caso de que el Jefe de Gabinete de Ministros o uno de los Ministros tuvieran motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.-

ARTÍCULO 5°.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de la Jefatura de Gabinete de Ministros o de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-

ARTÍCULO 6°.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos del Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Organismo que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-

ARTÍCULO 7°.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en el Jefe de Gabinete de Ministros o en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-

ARTÍCULO 8°.- Las Resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por los funcionarios a cargo de los mismos. Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo, siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-



ARTÍCULO 10.- Los actos jurídicos que por su naturaleza deban ser realizados o resueltos por DOS (2) o más Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros que intervengan en ellos.-

ARTÍCULO 11.- Los Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, las facultades propias en las estructuras orgánico-funcionales correspondientes, según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 6° de esta Ley.-

ARTÍCULO 12.- La competencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 13.- ASÍGNASE a la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, las siguientes competencias:

1. Asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de la Administración Provincial vinculadas al cumplimiento de los planes, proyectos y programas de gobierno;
2. Coordinar las acciones del Gabinete Provincial conforme a las directivas del Gobernador de la Provincia;
3. Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
4. Entender en la implementación y seguimiento de las políticas y acciones fijadas por el Gobernador de la Provincia o por el Gabinete Provincial;
5. Entender en la programación, desarrollo y ejecución de las decisiones tomadas por el Gabinete Provincial;
6. Asistir al Gobernador en la fiscalización de las actividades, proyectos y programas de cada uno de los Ministerios;
7. Asistir al Gobernador en el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras de todas y cada una de las Unidades de Organización internas bajo su competencia y de aquéllas que el Gabinete Provincial le asigne como responsabilidad;
8. Refrendar los decretos y actos que determine la Reglamentación de la presente Ley;



9. Requerir a los Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de Estado y demás funcionarios la información necesaria para el cumplimiento de su función específica, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto se establezca;
10. El Jefe de Gabinete de Ministros debe concurrir a ambas Cámaras al menos una vez al mes, alternativamente para informar de la marcha del Gobierno;
11. Propender al desarrollo, modernización e integración de los Municipios;
12. Entender en las relaciones con los Países Extranjeros, la Nación, las demás Provincias y los Municipios;
13. Unificar métodos de captación, selección, compilación, análisis y exposición de los datos e informaciones de la Provincia que permitan mostrar y evidenciar científicamente su realidad social, económica, laboral, entre otras;
14. Elaboración de estadísticas y otros sistemas de medición para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, como así también la ejecución de los censos correspondientes;
15. Promover la difusión, a través de los distintos medios de comunicación, de las Políticas Públicas Ejecutadas y a Ejecutarse por el Gobierno Provincial;
16. Supervisar la conducción y control de las actividades productivas, desarrolladas por las Sociedades Comerciales con participación del Estado Provincial, garantizando la evolución de las mismas mediante el ejercicio del control y la representación de los intereses del Estado como accionista mayoritario;
17. Creación, diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas tendientes al desarrollo, promoción y asistencia directa e integrar a la juventud;
18. Coordinación de las políticas públicas del Estado Provincial vinculadas a la juventud;
19. Monitoreo y diagnóstico de los sectores de la juventud que se encuentren en estado de vulnerabilidad;
20. Diseño y ejecución de políticas que favorezcan a la reinserción e inclusión social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal;
21. Apoyo y coordinación de las políticas sanitarias sobre los principales problemas de la salud que aquejan a la juventud;
22. Generación y ejecución de acciones que fomenten la permanencia e inclusión de los jóvenes en el sistema educativo en todos sus niveles;



23. Implementación de políticas de inserción al deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología como pilares de inclusión de la juventud;
24. Prioridad en el desarrollo de políticas públicas impulsadas por los jóvenes;
25. Fortalecimiento y consolidación del rol de la juventud en la problemática ambiental y su impacto;
26. Promoción de la participación ciudadana de la juventud empoderando a los jóvenes como agentes de cambio social;
27. Administración del sistema de Crédito Público;
28. Administración y control del régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
29. Dictar las Resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones en su formulación;
30. Entender en todos los asuntos relacionados con la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica.-

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 14.- ASÍGNASE a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**, las siguientes competencias:

1. Proporcionar al Gobernador de la Provincia toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
2. Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador de la Provincia la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
3. Controlar y orientar, el trámite de los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
4. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;



5. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de Gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anormalidades en su ejecución;
6. Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
7. Implementar una eficiente programación artístico-cultural que se desarrolle en el ámbito del territorio Provincial;
8. Preservar el acervo cultural de la Provincia en sus múltiples manifestaciones, desarrollando y afianzando la identidad cultural provincial, con proyección latinoamericana y universal;
9. Propender a la difusión y conocimiento de escritores sanluiseños y su obra; apoyar e incentivar la producción literaria de los autores sanluiseños;
10. Propiciar el deporte como actividad esencial en el desarrollo del ser humano, procurando logros de alta competencia que posicionen a la Provincia en ámbitos Nacionales e Internacionales;
11. Diseñar políticas tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores a las diferentes actividades deportivas;
12. Proyectar y generar actividades recreativas y deportivas que tiendan a integrar a la comunidad, promoviendo el deporte en todas sus disciplinas;
13. Ejecutar planes de capacitación de los recursos humanos orientados al deporte;
14. Fomentar la optimización y modernización de la infraestructura deportiva en el ámbito público y privado;
15. Promover el deporte en los Centros Educativos y en los Barrios de toda la Provincia;
16. Integrar la actividad deportiva al Turismo Provincial;
17. Planificar y programar en forma excluyente la infraestructura vinculada a sus reparticiones.
18. Autoridad de Aplicación Ley N° V-0108-2004 (5489 *R) "Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis".-

DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- ASÍGNASE al **MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**, las siguientes competencias:

1. Administración del patrimonio, las finanzas y recursos humanos del Estado Provincial;



2. Generación de nuevas fuentes de recursos económicos-financieros, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
3. Organización y administración del sistema de percepción de tributos garantizando la equidad y el cumplimiento por parte del contribuyente;
4. Injerencia en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel Provincial, Nacional, Regional e Internacional;
5. Garantizar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
6. Elaboración del presupuesto de la Administración Pública y el control de su gestión, asegurando el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
7. Dirección y control de las actividades que desarrollen las entidades bancarias, financieras, de crédito y ahorro, conforme al régimen legal vigente;
8. Promoción del ordenamiento y la transformación de la Administración Pública Provincial;
9. Administración de los recursos humanos, incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
10. Optimización de todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de la totalidad de los mismos a los empleados de la Administración Pública;
11. Creación y fortalecimiento de un consenso que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la Provincia, con el fin de asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen Nacional pertinentes;
12. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones contables que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores.-

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO

ARTÍCULO 16.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO las siguientes competencias:

1. Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
2. Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
3. Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
4. Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
5. Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
6. Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
7. Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
8. Proteger, advertir y asesorar al consumidor en la realización de transacciones comerciales o al hacer uso de algún servicio público o privado;
9. Difundir el contenido e interpretación de la Ley de Defensa del Consumidor;
10. Preservar y garantizar los derechos de las víctimas de hechos ilícitos, procurando restablecer su situación psicofísica y material al momento anterior al hecho;
11. Llevar adelante los procedimientos necesarios para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los agentes de la Administración sometidos a su jurisdicción, con la finalidad de determinar la existencia de conductas violatorias de las normas que regulan la actividad de los mismos, determinar los responsables, para aplicar las sanciones que correspondieren, en los términos de la normativa vigente;
12. Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia, en su aspecto geográfico, jurídico y económico;
13. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones legales que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores;

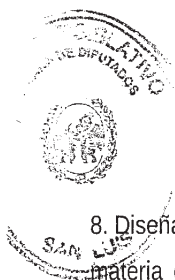


14. Ser la autoridad de aplicación en materia laboral, implementando y desarrollando acciones preventivas y de vigilancia en materia de trabajo decente y pleno empleo;
15. Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales, de personas jurídicas y de los actos jurídicos de carácter público;
16. Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia;
17. Incorporar los datos de los registros públicos, en cuanto no afecten la privacidad de las personas; a los canales y mecanismos de información pública de la Provincia, propendiendo a la transparencia y publicidad real de los mismos;
18. Entender en las relaciones con las entidades públicas y/o privadas de bien público, los partidos políticos y demás entes y reparticiones del Gobierno Provincial y de otras jurisdicciones.-

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 17.- ASÍGNASE al **MINISTERIO DE SEGURIDAD** las siguientes competencias:

1. Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los sistemas de Seguridad Comunitaria y Defensa Civil;
2. Habilitar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia;
3. Coordinar las relaciones entre la Policía y la comunidad;
4. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación del ordenamiento del régimen legal del indulto, la conmutación y rebajas de penas. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
5. Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de la protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
6. Organizar y dirigir al servicio penitenciario de la provincia;
7. Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito;



8. Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y acciones en coordinación con otros organismos públicos o privados del bien público;
9. Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y acciones restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados del bien público;
10. Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas y acciones que, en materia de tránsito y seguridad vial, se establezcan;
11. Ejercer todas aquellas funciones asignadas en la Ley N° X-0630-2008 de Transito y Seguridad Vial de la Provincia de San Luis y sus modificatorias Ley N° X-0744-2010 y Ley N° X-0890-2014;
12. Llevar adelante el Observatorio Vial Provincial;
13. Confeccionar mapas de riesgo y puntos críticos en coordinación con los Municipios, organismos del Estado Provincial y Nacional, Organizaciones no gubernamentales, y entidades privadas en base a información estadística;
14. Llevar adelante el Observatorio de Seguridad Integral, como un espacio de desarrollo de estudios y alertas tempranas sobre cada una de las aristas de trabajo que desarrolla el Ministerio, a saber; la temática vial, ambiental, y social;
15. Facilitar herramientas de capacitación para los integrantes de las fuerzas públicas, en temas de actualidad según la coyuntura provincial, tales como todas las formas de la violencia y los ciberdelitos en vistas a actualizar los perfiles de los servidores y fortalecer el rol de las fuerzas policiales y de seguridad de la sociedad;
16. Administrar el registro de antecedentes judiciales de las personas humanas.-

DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 18.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, las siguientes competencias:

1. Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional;



2. Efectuar los análisis y estudios necesarios para el dictado de normas relacionadas con la conservación de obras públicas en concordancia con la política de ordenamiento territorial, coordinando acciones con los Municipios y otros organismos involucrados;
3. Estudiar, programar, atender y fiscalizar el uso, mantenimiento y explotación de las obras de infraestructura, viales, hidráulicas y de arquitectura;
4. Atender en la reparación y mantenimiento de las construcciones de propiedad del Estado y de la sede del Poder Ejecutivo, con especial énfasis en las obras de infraestructura hospitalaria, escolar, hídricas y de seguridad;
5. Capacitar y generar la cultura de cuidar el propio patrimonio de infraestructura y de servicio del cual se es beneficiario;
6. Seguimiento planificado de las obras de infraestructura y de servicios en toda la Provincia;
7. Planificar y programar las obras públicas de jurisdicción provincial con intervención previa del Ministerio, Secretaria de Estado o repartición para la cual se destinen las obras;
8. Fiscalizar el cumplimiento de normas relacionadas con la contratación y construcción de obras públicas;
9. Intervenir en la dirección, organización y fiscalización del Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas con arreglo a la Legislación vigente;
10. Programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan;
11. Realizar el control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquéllos que hagan a la prestación de los servicios públicos;
12. Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
13. Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.-

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 19.- ASÍGNASE al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, las siguientes competencias:

1. Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;



2. Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
3. Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
4. Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los establecimientos escolares;
5. Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles inicial y primario y en aquéllos que establezca la legislación vigente;
6. Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
7. Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
8. Desarrollar una política educativa Provincial que garantice el Derecho pleno a la Educación;
9. Implementar acciones de mejora continua de la calidad educativa;
10. Garantizar la cobertura de cargos y horas cátedras interinas y suplentes atendiendo a las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas;
11. Mejorar la calidad de vida de todos los alumnos cubriendo las carencias detectadas en niños y jóvenes en situaciones de riesgo, a efectos de propiciar el desarrollo físico, mental y social contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa;
12. Implementar políticas educativas innovadoras que garanticen un aprendizaje significativo a partir del juego;
13. Garantizar una real y efectiva inclusión educativa para los niños, niñas y adolescentes;
14. Implementar acciones que permitan efectivizar el derecho a la Educación Sexual Integral.-

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

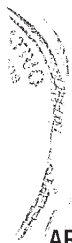
ARTÍCULO 20.- ASÍGNASE al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, las siguientes competencias:

1. Establecer políticas y programas de empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
2. Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;



3. Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
4. Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
5. Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
6. Entender en la protección apropiada de las personas con capacidades diferentes, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
7. Régimen de prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de los mismos;
8. Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la Legislación vigente;
9. Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de la infancia, juventud, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
10. Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana para su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
11. Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
12. Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y Familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
13. Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
14. Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, preexistencia étnica y los derechos de las culturas originarias;
15. Promover el establecimiento de comunidades en acuerdo con sus descendientes.-

DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



ARTÍCULO 21.- ASÍGNASE al **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, las siguientes competencias:

1. Proponer y ejecutar la política del Gobierno en materia de investigación científica y tecnológica, promoviendo el desarrollo e innovación en todos los sectores de la sociedad sanluiseña, así como coordinar los organismos públicos y privados en materia de ciencia y tecnología para asegurar la maximización de los beneficios para la sociedad en su conjunto;
2. Asistir al Gobernador en todo lo inherente a la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;
3. Entender en la ejecución de la política científica y tecnológica fijada por el Gobernador en todos sus niveles y modalidades, conforme a criterios de transparencia, participación, colaboración, equidad, democratización, articulación, transformación e innovación;
4. Entender en la formulación de políticas de promoción y difusión de actividades científicas y tecnológicas que permitan fortalecer la adquisición de conocimientos de los habitantes de San Luis;
5. Formular la agenda digital sanluiseña;
6. Planificar y promover la formación y disponibilidad de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación, en calidad y cantidad suficientes para atender las múltiples demandas de conocimiento que requiere la Provincia de San Luis;
7. Insertar a la ciencia, la tecnología y la innovación sanluiseña en el mundo;
8. Promover la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en la sociedad sanluiseña;
9. Generar iniciativas para la ejecución de la agenda digital sanluiseña;
10. Representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología, telecomunicaciones y todo otro foro en la materia;
11. Desburocratizar el sistema de administración Provincial maximizando la digitalización en todas las áreas;
12. Propiciar a través de la ciencia y la tecnología un gobierno abierto, centrado en el ciudadano, es decir un gobierno transparente, participativo y colaborativo;
13. Asegurar la interoperabilidad de los sistemas digitales para socializar (para transformar en servicios de consumo masivo) datos y procesos gubernamentales;
14. Actuar como Autoridad de Aplicación en las siguientes Leyes: Ley N° VIII-0448-2004 "Promoción de la Industria del Software. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.922"; Ley N° V-0591-2007 "Firma Digital. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506"; Ley N° V-0698-2009 "Cédula de Identidad Provincial



Electrónica (CIPE) y Licencia de Conducir (LC)"; Ley N° V-0717-2010 "Servicio de Casillero Digital (Locker)"; Ley N° I-0716-2010 "Derecho al acceso gratuito a Internet"; Ley N° V-0764-2011 "Agenda Digital Provincial. San Luis Digital"; Ley N° V-0779-2011 "Acceso del paciente a su historia clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD)"; Ley N° II-0947-2016 "Creación de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad" y sus modificatorias, Ley N° I-0765-2011 "Neutralidad en la Red" y Ley N° VIII-0240-2004 (5675 *R) "Cine. Inversiones".-

DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 22.- ASÍGNASE al **MINISTERIO DE SALUD**, las siguientes competencias:

1. Proponer, intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial;
2. Fiscalizar, todo lo atinente a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos e insumos hospitalarios;
3. Planificar, organizar, coordinar, articular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con emergencias médicas, accidentes y catástrofes. Administrar el sistema de información y comunicación en apoyo de las actividades;
4. Intervenir en la regulación de las prestaciones de cobertura de riesgos relacionados con la salud por parte de los sistemas públicos o privados que operan en el ámbito provincial;
5. Asegurar la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención y supervisar las normas de higiene y salubridad en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones;
6. Intervenir, apoyar y supervisar las actividades del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Órganos, coordinando pautas y acciones comunes con organismos Nacionales;
7. Administrar los sistemas de información sectorial y regional de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios de atención sanitaria en todo el ámbito Provincial.-

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- ASÍGNASE al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**, las siguientes competencias:

1. Determinar zonas aptas para la explotación agropecuaria;
2. Proponer tecnologías para una producción sustentable y económicamente viable en el tiempo;



3. Fomentar la incorporación de nuevas inversiones y tecnologías;
4. Aumentar los niveles productivos de los productos tradicionales fortaleciendo otros rubros no tradicionales;
5. Desarrollar mercados, mejorando la competitividad de las empresas de la Provincia;
6. Planificar, gestionar, capacitar y orientar sobre la comercialización de los productos;
7. Promover la incorporación de alto valor agregado a los productos primarios en el territorio Provincial, estimulando el desarrollo de la industria agroalimentaria y la integración de la cadena de valor;
8. Generar y potenciar nuevas fuentes de trabajo;
9. Mejorar las condiciones de vida para los pobladores rurales, otorgando a ese ámbito, la posibilidad de desarrollo integral de todo el grupo familiar;
10. Entender en lo relacionado con el desarrollo de las actividades agropecuarias en el marco de una producción sustentable en el tiempo, preservando los recursos naturales renovables, en beneficio de la economía provincial y de la comunidad;
11. Fomentar las inversiones en ganadería, agricultura, granja y horticultura;
12. Elaborar y proponer planes, recabar y difundir técnicas destinadas a lograr una mayor productividad;
13. Proyectar, programar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas tradicionales y al desarrollo y adopción de alternativas productivas;
14. Implementar medidas preventivas para proteger la Provincia de plagas y enfermedades exóticas;
15. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad agrícola, frutícola y hortícola, la propiedad y tránsito de sus productos;
16. Favorecer la mayor eficiencia productiva, la diversificación y el mejoramiento en cantidad y calidad de la producción, mejorando la competitividad de las empresas y la sustentabilidad de los sistemas;
17. Facilitar el acceso de los pequeños productores a todos los servicios, insumos y tecnologías disponibles, minimizando las asimetrías derivadas de factores geográficos, culturales y de escala de producción;
18. Concientizar a la sociedad en general, sobre los valores diferenciales de los productos de nuestra tierra;



19. Elaborar y aplicar programas y planes que estimulen la integración de todos los elementos de la cadena agroindustrial;
20. Gestionar y centralizar la información estadística referida a la producción y comercialización agropecuaria;
21. Identificar y difundir soluciones tecnológicas que contribuyan con el sector privado a alcanzar las metas propuestas por el Ministerio: productividad, equidad y sustentabilidad;
22. Propender a la inclusión de la población rural en los estamentos productivos, facilitando su incorporación a la economía formal atendiendo su especial situación económica y cultural;
23. Propender a la mejora de la calidad de vida del habitante rural, promoviendo el arraigo en el campo de la familia del trabajador rural realizando acciones formativas orientadas a: educar a la familia rural en hábitos alimenticios, sanitarios e higiénicos; facilitar la conectividad y comunicación de las familias en las zonas aisladas; mejoramiento de la vivienda rural; mejoramiento de la energía y del agua potable;
24. Capacitar al trabajador rural y a los jóvenes rurales en tecnologías requeridas para su trabajo;
25. Orientar y controlar los procesos de comercialización, intermediación y distribución de artículos, productos, mercaderías, materia prima y servicios que estén destinados a satisfacer necesidades vitales de la población, relativos al comercio.-

CAPÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

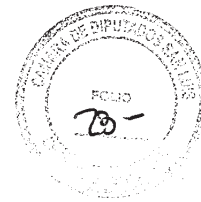
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD

ARTÍCULO 24.- ASÍGNASE a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD**, las siguientes competencias:

1. Incidir en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto a la mujer y colectivo LGTBIQ+;
2. Promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de la mujer y colectivo LGTBIQ+;



3. Monitorear y dar seguimiento a las agendas de la Administración Pública en cuanto a igualdad de género y fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimiento de los objetivos de equidad social;
4. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
5. Brindar orientación y asesoría a mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, información, orientación, contención y asesoramiento en aquellas temáticas relacionadas con la violencia doméstica, el maltrato y abuso infanto-juvenil y delitos contra la integridad sexual de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
6. Apoyar el fortalecimiento institucional de las organizaciones de mujeres;
7. Proveer, en forma coordinada con otras áreas de la Administración, planes de formación para mujeres y colectivo LGTBIQ+; en nutrición, salud y ambiente, promoviendo las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para el acceso al desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
8. Generar políticas de inclusión de fomento y desarrollo para las mujeres y colectivo LGTBIQ+; que habitan en las zonas rurales;
9. Promover la iniciativa política en asuntos legislativos y sensibilizar (tanto como educar y promocionar) sobre las políticas públicas dirigidas a garantizar la participación total y equitativa de las mujeres y colectivo LGTBIQ+; como fundamento vital para asegurar un futuro sostenible;
10. Generar un ámbito de trabajo en el cual invitados y/o consultados los diversos organismos con competencia en la temática, trabajen coordinadamente, teniendo como objetivo principal la elaboración de Protocolos y guías de actuación, más la capacitación comunitaria, para casos de urgencia en los que se ejerza violencia contra la mujer, colectivo LGTBIQ+; y los niños;
11. Trabajar en la erradicación de la violencia de género;
12. Formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para la igualdad entre los ciudadanos para fomentar el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
13. Coordinar todas las acciones de la Administración Pública en el Estado, tendientes a crear una sociedad donde el principio de relación entre los ciudadanos sea la equidad social;
14. Lograr una justa distribución de los recursos y las oportunidades sociales entre los ciudadanos, partiendo de la creación de mecanismos que posibiliten a los mismos salir de las situaciones de



vulnerabilidad en que han estado inmersas y les predisponen a caer en situaciones de pobreza, explotación y maltrato y en forma paralela, coordinando y promoviendo la instauración de medidas precisas para el ejercicio de la autodeterminación de las personas;

15. Promover e implementar políticas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros, respetando las diversidades sexo-genéricas y las orientaciones sexuales de las personas;

16. Promover la equidad entre los géneros y el respeto por las diversidades sexuales en diferentes ámbitos de Gobierno local y provincial;

17. Coordinar estudios, investigaciones e informes periódicos con perspectiva de género, sobre la situación de la violencia contra las mujeres y colectivo LGTBIQ+; los recursos institucionales disponibles y la equidad de género a nivel provincial;

18. Diseñar las bases metodológicas y conceptuales para la puesta en funcionamiento de un sistema de indicadores con perspectiva de género;

19. Realizar estudios e investigaciones, en colaboración con otros organismos e instituciones académicas, sobre la situación de los derechos de las mujeres y colectivo LGTBIQ+;

20. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA

ARTÍCULO 25.- ASÍGNASE a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA**, las siguientes competencias:

1. Convertir la Provincia de San Luis en un Centro Nodal de Logística Regional, Nacional e Internacional;
2. Dotar de competitividad a la producción provincial;
3. Brindar servicios integrales de Logística Empresarial, identificando las características, fortalezas, amenazas y potencial de cada compañía, con el objetivo de elaborar un plan de acción concreto, que permita convertir la logística integral, en una herramienta fundamental del éxito, buscando la mejor solución de acuerdo a las características y necesidades de cada organización;
4. Planificar, coordinar y ejecutar las políticas referidas a la Zona Franca, Zonas Primarias Aduaneras, Zona de Actividades Logísticas;



5. Elaborar un Plan Participativo para el logro de los objetivos planteados;
6. Poner en funciones las nuevas Zonas Primarias Aduaneras (San Luis y Villa Mercedes) con la participación de nuevos servicios;
7. Definir un nuevo perfil para la Zona Franca Justo Daract, como así también su puesta en valor y relanzamiento.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES

ARTÍCULO 26.- ASÍGNASE a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES**, las siguientes competencias:

1. Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven del uso de los recursos;
2. Recuperar, conservar y proteger el uso sustentable de los parques y reservas naturales;
3. Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
4. Velar por el cumplimiento de las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en materia de medio ambiente;
5. Identificar situaciones ambientales y regionales asegurando el desarrollo sostenible;
6. Identificar las fortalezas y potencialidades naturales y ambientales del territorio provincial, así como sus debilidades y problemas, promoviendo el avance del desarrollo sostenible;
7. Estimular el uso de los recursos naturales, humanos, económicos y financieros tendiendo a su optimización desde el punto de vista social, económico y ecológico;
8. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad forestal, la implantación del bosque, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y el aprovechamiento de los mismos, la investigación y el desarrollo, así como la industrialización de la madera, cuando todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal integrado;
9. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos mineros;
10. Efectuar la planificación, ejecución y actualización de las actividades geológicas y mineras;
11. Propiciar el uso racional de los suelos a efectos de lograr la conservación, recuperación y mejoramiento de los mismos, estimulando el control y prevención de todo proceso de degradación;



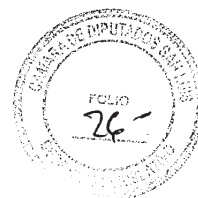
12. Ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia, elaborando y proponiendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas del sector;
13. Fomentar la actividad extractiva y la comercialización e industrialización de productos de la minería;
14. Preservar, orientar y desarrollar el esfuerzo productivo de la comunidad asegurando la explotación industrial de las empresas existentes, su expansión y el fomento de nuevos emprendimientos;
15. Propender al desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral y la dignidad humana en un escenario de encuentro social;
16. Generar estrategias de desarrollo urbano que garanticen la recuperación de los espacios públicos, a través de la creación de parques, plazas y zonas verdes;
17. Promover políticas de innovación y transformación urbana en las diferentes regiones del territorio provincial.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 27.- ASÍGNASE a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA**, las siguientes competencias:

1. Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
2. Formular, aprobar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance Provincial aplicables en materia de vivienda y soluciones habitacionales;
3. Definir las estrategias vinculadas al acceso digno y equitativo de viviendas sociales en orden a las necesidades poblacionales de la Provincia;
4. Implementar sistemas y/o programas de ordenamiento y regularización dominial, para los casos que sean necesarios;
5. Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° I-0970-2017 "Proyecto Integral de Vivienda".-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO



ARTÍCULO 28.- ASÍGNASE a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO**, las siguientes competencias:

1. Investigar y planificar el territorio provincial para la promoción de las actividades turísticas;
2. Ejecutar planes de capacitación de los Recursos Humanos orientados al turismo;
3. Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el Turismo provincial y las inversiones privadas en el sector;
4. Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico Nacional e Internacional;
5. Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado, tendiendo a la calidad de los servicios ofrecidos;
6. Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
7. Coordinar las actividades de Turismo con los Municipios; Asociaciones Regionales, Vecinales y otras Organizaciones No Gubernamentales de Turismo;
8. Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
9. Evaluar legal, técnica, económica y financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
10. Administrar las Hosterías Provinciales;
11. Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico, llevar el registro de alojamientos turísticos y proceder a su clasificación y categorización;
12. Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
13. Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
14. Coordinar con otras áreas del Gobierno y el sector privado la actividad de las agencias de viajes, del transporte, los servicios de alimentación y bebidas, las actividades recreativas, deportivas y de entretenimiento;
15. Crear un ente descentralizado que tenga por finalidad incentivar el desarrollo turístico en todos los parajes, localidades y ciudades de la Provincia;
16. Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico y sustentable de la Provincia.-



DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 29.- ASÍGNASE a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE**, las siguientes competencias:

1. Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
2. Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
3. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
4. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
5. Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales N° VIII-0899-2014 "Servicio de Transporte Escolar Interjurisdiccional y el Transporte Interjurisdiccional de Niños, Niñas, y/o Adolescentes en el Territorio de la Provincia de San Luis; N° VII-0587-2007 "Creación del Plan Transporte para Todos"; N° VIII-0307-2004 (5685 *R) "Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la Provincia de San Luis"; N° V-0665-2009 " Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de San Luis" y de la Ley Nacional N° 12.346;
6. Diseñar políticas y sistemas de fiscalización en materia de servicio de transporte aéreo, terrestre y ferroviario en la Provincia de San Luis;
7. Controlar, gestionar y administrar el funcionamiento de las terminales de toda la Provincia;
8. Dirigir el Ente de Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO);
9. Dirigir el Ente de Desarrollo Aeronáutico (EDA);
10. Promover y fortalecer el desarrollo aeronáutico de la Provincia de San Luis;
11. Promover el transporte aéreo comercial.-

ARTÍCULO 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear estructuras orgánico-funcionales que integren las respectivas jurisdicciones Ministeriales y de la Secretaría General de la Gobernación previstas en el Artículo 1º de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

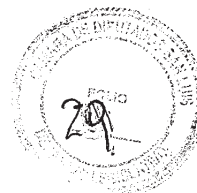


ARTÍCULO 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencias de esta Ley.-

ARTÍCULO 31.- Deróguese toda otra Ley y normativa vigente que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 32.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE JULIO DE 2020 TOMA ESTADO PARLAMENTARIO E
INGRESA A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA EL
PROYECTO DE LEY CARATULADO: **LEY DE MINISTERIOS.-** (EXPTE. N° 72-HCS-2020 – N° TRAMIX
EXD 7170445/20).-

SAN LUIS, 21 DE JULIO DE 2020.-

SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIII PERÍODO BICAMERAL
12° Reunión – 12° Sesión Ordinaria – Martes 21 de Julio de 2020.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIÓN DE PRESIDENCIA:

- 1.- Certificado Médico extendido por el Dr. Carlos Gómez Casañas, en el cual expide reposo laboral por treinta días, al Sr. Senador Ariel Omar Rosendo.- (Expte. N° 30-ME-HCS-2020)
A CONOCIMIENTO – A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES.-

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota del Sr. Ministro de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, adjuntando Decretos N° 3656/2020 y 3657/2020; aceptando a partir del 8 de Julio de 2020, las renunciaciones presentadas por la Dra. Martha Raquel Corvalán y el Dr. Carlos Alberto Cobo, al cargo de Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 29-ME-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7130122/20)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 7/2020, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: Ley de Ministerios.- (Expte. N° 72-HCS-2020 – N° TRAMIX EXD 7170445/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:



- 1.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis y Bloque San Luis Unido, en el Proyecto de Resolución caratulado: Adhiere a las Bodas de Oro que cumple el tradicional comercio gastronómico “La Gaviota”.- (Expte. N° 73-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200241/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

IV – PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Diamela Rocío Edith Freixes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del 118° Aniversario de la fundación de la localidad de Anchorena que se celebra el 25 de Julio de 2020.- (Expte. N° 74-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200234/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 2.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis, en el Proyecto de Declaración caratulado: Manifiesta profundo pesar y respeto por el 68 Aniversario del fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón, a conmemorarse el 26 de Julio de 2020 (Expte. N° 75-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200269/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – DESPACHOS DE COMISIÓN:

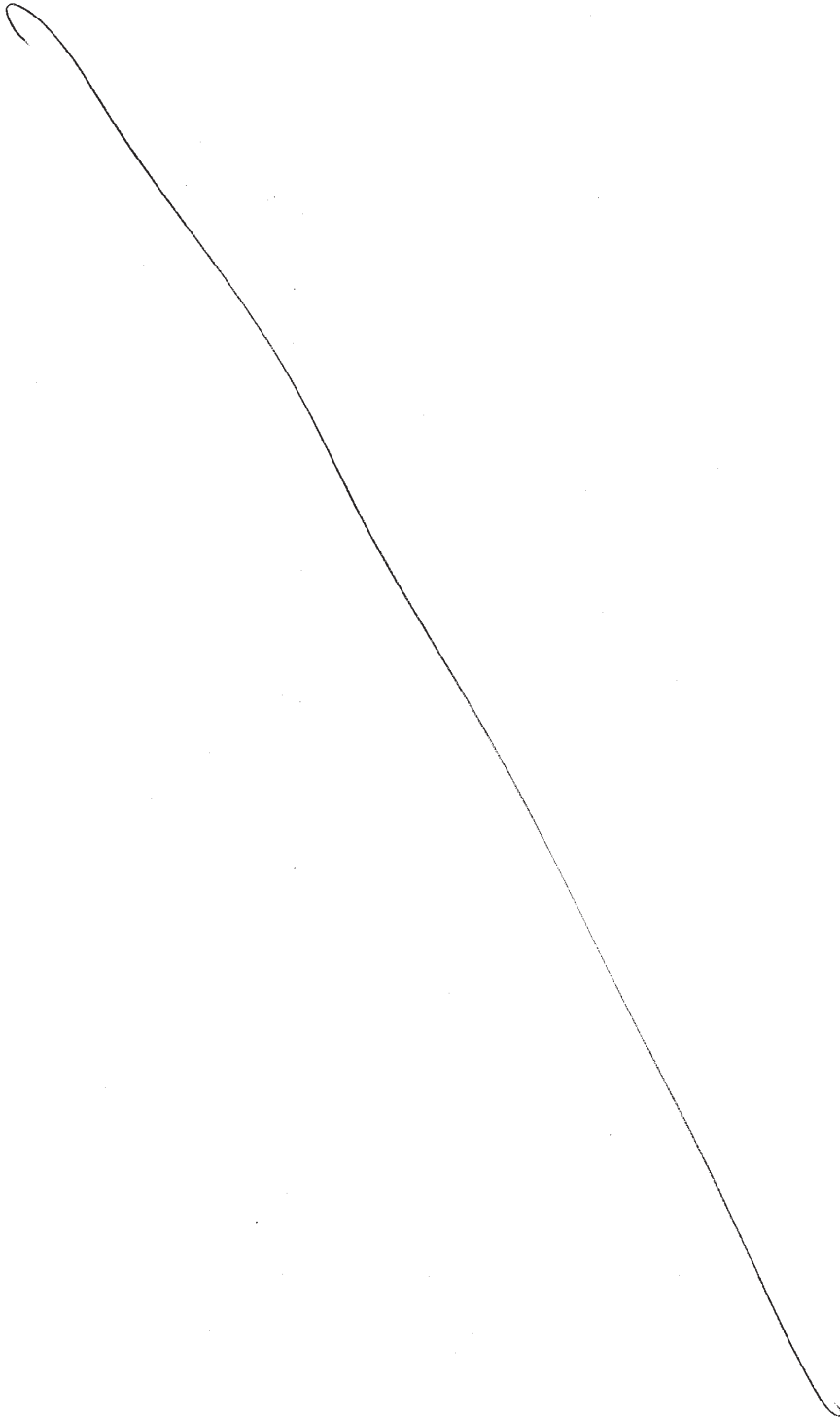
- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 86-HCS-2019, Proyecto de Ley en 2° revisión caratulado: “Ley de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de San Luis”.-
DESPACHO N° 25-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 2.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 65-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7130126/20, Proyecto de Ley caratulado: Adhesión a la Ley Nacional N° 27.501: “Modificación a la Ley de Protección Integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero”.-
DESPACHO N° 26-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – LICENCIAS:



Secretaría Legislativa

21/07/2020





SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIII PERÍODO BICAMERAL
12° Reunión – 12° Sesión Ordinaria – Martes 21 de Julio de 2020.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIÓN DE PRESIDENCIA:

- 1.- Certificado Médico extendido por el Dr. Carlos Gómez Casañas, en el cual expide reposo laboral por treinta días, al Sr. Senador Ariel Omar Rosendo.- (Expte. N° 30-ME-HCS-2020)

A CONOCIMIENTO – A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES.-

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota del Sr. Ministro de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, adjuntando Decretos N° 3656/2020 y 3657/2020; aceptando a partir del 8 de Julio de 2020, las renunciaciones presentadas por la Dra. Martha Raquel Corvalán y el Dr. Carlos Alberto Cobo, al cargo de Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 29-ME-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7130122/20)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 2.- Nota N° 7/2020, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: Ley de Ministerios.- (Expte. N° 72-HCS-2020 – N° TRAMIX EXD 7170445/20)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis y Bloque San Luis Unido, en el Proyecto de Resolución caratulado: Adhiere a las Bodas de Oro que cumple el tradicional comercio gastronómico “La Gaviota”.- (Expte. N° 73-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200241/20)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-



IV – PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Diamela Rocío Edith Freixes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del 118º Aniversario de la fundación de la localidad de Anchorena que se celebra el 25 de Julio de 2020.- (Expte. N° 74-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200234/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 2.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis, en el Proyecto de Declaración caratulado: Manifiesta profundo pesar y respeto por el 68 Aniversario del fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón, a conmemorarse el 26 de Julio de 2020 (Expte. N° 75-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200269/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 86-HCS-2019, Proyecto de Ley en 2º revisión caratulado: “Ley de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de San Luis”.-
DESPACHO N° 25-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 2.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 65-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7130126/20, Proyecto de Ley caratulado: Adhesión a la Ley Nacional N° 27.501: “Modificación a la Ley de Protección Integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero”.-
DESPACHO N° 26-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa

21/07/2020



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



DESPACHO N° 27-HCS-2020.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria ha considerado el Expte. N° 72-HCS-2019 – N° DE TRAMIX EXD 7170445/20, Proyecto de Ley caratulado: “Ley de Ministerios”.-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

**LEY DE MINISTERIOS
CAPÍTULO I
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LOS MINISTERIOS**

ARTÍCULO 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de UN (1) JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN con rango de Ministro y NUEVE (9) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en las jurisdicciones que se determinan a continuación:

Jefatura de Gabinete de Ministros;
Secretaría General de la Gobernación;
Ministerio de Hacienda Pública;
Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto;
Ministerio de Seguridad;
Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura;
Ministerio de Educación;
Ministerio de Desarrollo Social;
Ministerio de Ciencia y Tecnología;
Ministerio de Salud;
Ministerio de Producción.

Funcionarán además, CINCO (5) SECRETARÍAS DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de la Gobernación:

- 1.1 Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad;
- 1.2 Secretaría de Estado de San Luis Logística;
- 1.3 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques;
- 1.4 Secretaría de Estado de Vivienda;
- 1.5 Secretaría de Estado de Turismo.

Funcionará además, UNA (1) SECRETARÍA DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

1. Secretaría de Estado de Transporte.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



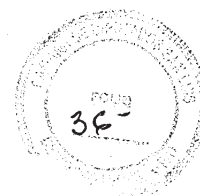
CAPÍTULO II

DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y SECRETARIOS DE ESTADO

ARTÍCULO 2º.- La misión del Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros Secretarios de Estado y de los Secretarios de Estado serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes, Decretos y demás normativa vigente;
- b) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
- c) Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes de Gobierno;
- d) Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir conforme los organigramas que determinen de acuerdo al plan de Gobierno;
- e) Intervenir en la elaboración de los Decretos, proyectos y promulgación de las Leyes y supervisar su ejecución sectorial;
- f) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Organismo a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo;
- g) Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
- h) Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
- i) Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
- j) Dictar dentro del régimen administrativo del Organismo a su cargo medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las Leyes, Decretos y demás disposiciones subsidiarias;
- k) Elaborar y remitir al Jefe de Gabinete de Ministros, informes mensuales sobre el estado de cumplimiento de las políticas de gobierno, del organismo de su competencia.
- l) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-

ARTÍCULO 3º.- Durante el desempeño de sus cargos, el Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y sus equivalentes deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia al Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y funcionarios con ese rango;



las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- En caso de que el Jefe de Gabinete de Ministros o uno de los Ministros tuvieran motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.-

ARTÍCULO 5º.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de la Jefatura de Gabinete de Ministros o de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-

ARTÍCULO 6º.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos del Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Organismo que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-

ARTÍCULO 7º.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en el Jefe de Gabinete de Ministros o en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-

ARTÍCULO 8º.- Las Resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por los funcionarios a cargo de los mismos. Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo, siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-

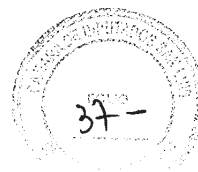
ARTÍCULO 10.- Los actos jurídicos que por su naturaleza deban ser realizados o resueltos por DOS (2) o más Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros que intervengan en ellos.-

ARTÍCULO 11.- Los Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, las facultades propias en las estructuras orgánico-funcionales correspondientes, según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 6º de esta Ley.-

ARTÍCULO 12.- La competencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

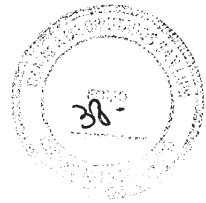


regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 13.- ASÍGNASE a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las siguientes competencias:

- a) Asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de la Administración Provincial vinculadas al cumplimiento de los planes, proyectos y programas de gobierno;
- b) Coordinar las acciones del Gabinete Provincial conforme a las directivas del Gobernador de la Provincia;
- c) Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
- d) Entender en la implementación y seguimiento de las políticas y acciones fijadas por el Gobernador de la Provincia o por el Gabinete Provincial;
- e) Entender en la programación, desarrollo y ejecución de las decisiones tomadas por el Gabinete Provincial;
- f) Asistir al Gobernador en la fiscalización de las actividades, proyectos y programas de cada uno de los Ministerios;
- g) Asistir al Gobernador en el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras de todas y cada una de las Unidades de Organización internas bajo su competencia y de aquéllas que el Gabinete Provincial le asigne como responsabilidad;
- h) Refrendar los Decretos y actos que determine la Reglamentación de la presente Ley;
- d) Requerir a los Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de Estado y demás funcionarios la información necesaria para el cumplimiento de su función específica, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto se establezca;
- e) El Jefe de Gabinete de Ministros debe concurrir a ambas Cámaras al menos una vez al mes, alternativamente para informar de la marcha del Gobierno;
- f) Propender al desarrollo, modernización e integración de los Municipios;
- g) Entender en las relaciones con los Países Extranjeros, la Nación, las demás Provincias y los Municipios;
- h) Unificar métodos de captación, selección, compilación, análisis y exposición de los datos e informaciones de la Provincia que permitan mostrar y evidenciar científicamente su realidad social, económica, laboral, entre otras;
- i) Elaboración de estadísticas y otros sistemas de medición para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, como así también la ejecución de los censos correspondientes;
- j) Promover la difusión, a través de los distintos medios de comunicación, de las Políticas Públicas Ejecutadas y a Ejecutarse por el Gobierno Provincial;
- k) Supervisar la conducción y control de las actividades productivas, desarrolladas por las Sociedades Comerciales con participación del Estado Provincial, garantizando la evolución de las mismas mediante el ejercicio del control y la representación de los intereses del Estado como accionista mayoritario;

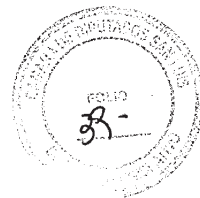


- l) Creación, diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas tendientes al desarrollo, promoción y asistencia directa e integrar a la juventud;
- m) Coordinación de las políticas públicas del Estado Provincial vinculadas a la juventud;
- n) Monitoreo y diagnóstico de los sectores de la juventud que se encuentren en estado de vulnerabilidad;
- o) Diseño y ejecución de políticas que favorezcan a la reinserción e inclusión social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal;
- p) Apoyo y coordinación de las políticas sanitarias sobre los principales problemas de la salud que aquejan a la juventud;
- q) Generación y ejecución de acciones que fomenten la permanencia e inclusión de los jóvenes en el sistema educativo en todos sus niveles;
- a) Implementación de políticas de inserción al deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología como pilares de inclusión de la juventud;
- b) Prioridad en el desarrollo de políticas públicas impulsadas por los jóvenes;
- c) Fortalecimiento y consolidación del rol de la juventud en la problemática ambiental y su impacto;
- d) Promoción de la participación ciudadana de la juventud empoderando a los jóvenes como agentes de cambio social;
- e) Administración del sistema de Crédito Público;
- f) Administración y control del régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
- g) Dictar las Resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones en su formulación;
- h) Entender en todos los asuntos relacionados con la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica.-

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 14.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, las siguientes competencias:

- a) Proporcionar al Gobernador de la Provincia toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
- b) Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador de la Provincia la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
- c) Controlar y orientar, el trámite de los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
- d) Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
- 5. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- sectoriales de los planes y programas de Gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anormalidades en su ejecución;
6. Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
 7. Implementar una eficiente programación artístico-cultural que se desarrolle en el ámbito del territorio Provincial;
 8. Preservar el acervo cultural de la Provincia en sus múltiples manifestaciones, desarrollando y afianzando la identidad cultural provincial, con proyección latinoamericana y universal;
 9. Propender a la difusión y conocimiento de escritores sanluisenses y su obra; apoyar e incentivar la producción literaria de los autores sanluisenses;
 10. Propiciar el deporte como actividad esencial en el desarrollo del ser humano, procurando logros de alta competencia que posicionen a la Provincia en ámbitos Nacionales e Internacionales;
 11. Diseñar políticas tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores a las diferentes actividades deportivas;
 12. Proyectar y generar actividades recreativas y deportivas que tiendan a integrar a la comunidad, promoviendo el deporte en todas sus disciplinas;
 13. Ejecutar planes de capacitación de los recursos humanos orientados al deporte;
 14. Fomentar la optimización y modernización de la infraestructura deportiva en el ámbito público y privado;
 15. Promover el deporte en los Centros Educativos y en los Barrios de toda la Provincia;
 16. Integrar la actividad deportiva al Turismo Provincial;
 17. Planificar y programar en forma excluyente la infraestructura vinculada a sus reparticiones.
 18. Autoridad de Aplicación Ley N° V-0108-2004 (5489 *R) "Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis".-

DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

- ARTÍCULO 15.-** ASÍGNASE al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, las siguientes competencias:
1. Administración del patrimonio, las finanzas y recursos humanos del Estado Provincial;
 2. Generación de nuevas fuentes de recursos económicos-financieros, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
 3. Organización y administración del sistema de percepción de tributos garantizando la equidad y el cumplimiento por parte del contribuyente;
 4. Injerencia en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel Provincial, Nacional, Regional e Internacional;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

5. Garantizar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
6. Elaboración del presupuesto de la Administración Pública y el control de su gestión, asegurando el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
7. Dirección y control de las actividades que desarrollen las entidades bancarias, financieras, de crédito y ahorro, conforme al régimen legal vigente;
8. Promoción del ordenamiento y la transformación de la Administración Pública Provincial;
9. Administración de los recursos humanos, incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
10. Optimización de todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de la totalidad de los mismos a los empleados de la Administración Pública;
11. Creación y fortalecimiento de un consenso que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la Provincia, con el fin de asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen Nacional pertinentes;
12. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones contables que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores.-

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO

ARTÍCULO 16.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO las siguientes competencias:

1. Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
2. Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
3. Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
4. Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
5. Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
6. Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
7. Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
8. Proteger, advertir y asesorar al consumidor en la realización de transacciones comerciales o al hacer uso de algún servicio público o privado;
9. Difundir el contenido e interpretación de la Ley de Defensa del Consumidor;



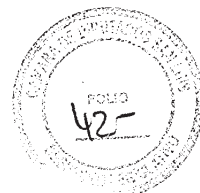
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

10. Preservar y garantizar los derechos de las víctimas de hechos ilícitos, procurando restablecer su situación psicofísica y material al momento anterior al hecho;
11. Llevar adelante los procedimientos necesarios para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los agentes de la Administración sometidos a su jurisdicción, con la finalidad de determinar la existencia de conductas violatorias de las normas que regulan la actividad de los mismos, determinar los responsables, para aplicar las sanciones que correspondieren, en los términos de la normativa vigente;
12. Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia, en su aspecto geográfico, jurídico y económico;
13. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones legales que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores;
14. Ser la autoridad de aplicación en materia laboral, implementando y desarrollando acciones preventivas y de vigilancia en materia de trabajo decente y pleno empleo;
15. Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales, de personas jurídicas y de los actos jurídicos de carácter público;
16. Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia;
17. Incorporar los datos de los registros públicos, en cuanto no afecten la privacidad de las personas; a los canales y mecanismos de información pública de la Provincia, propendiendo a la transparencia y publicidad real de los mismos;
18. Entender en las relaciones con las entidades públicas y/o privadas de bien público, los partidos políticos y demás entes y reparticiones del Gobierno Provincial y de otras jurisdicciones.-

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 17.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE SEGURIDAD las siguientes competencias:

1. Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los sistemas de Seguridad Comunitaria y Defensa Civil;
2. Habilitar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia;
3. Coordinar las relaciones entre la Policía y la comunidad;
4. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación del ordenamiento del régimen legal del indulto, la conmutación y rebajas de penas. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
5. Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de la protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
6. Organizar y dirigir al servicio penitenciario de la Provincia;
7. Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito;

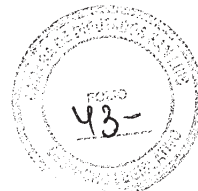


8. Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y acciones en coordinación con otros organismos públicos o privados del bien público;
9. Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y acciones restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados del bien público;
10. Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas y acciones que, en materia de tránsito y seguridad vial, se establezcan;
11. Ejercer todas aquellas funciones asignadas en la Ley N° X-0630-2008 de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de San Luis y sus modificatorias Ley N° X-0744-2010 y Ley N° X-0890-2014;
12. Llevar adelante el Observatorio Vial Provincial;
13. Confeccionar mapas de riesgo y puntos críticos en coordinación con los Municipios, organismos del Estado Provincial y Nacional, Organizaciones no gubernamentales, y entidades privadas en base a información estadística;
14. Llevar adelante el Observatorio de Seguridad Integral, como un espacio de desarrollo de estudios y alertas tempranas sobre cada una de las aristas de trabajo que desarrolla el Ministerio, a saber; la temática vial, ambiental y social;
15. Facilitar herramientas de capacitación para los integrantes de las fuerzas públicas, en temas de actualidad según la coyuntura provincial, tales como todas las formas de la violencia y los ciberdelitos en vistas a actualizar los perfiles de los servidores y fortalecer el rol de las fuerzas policiales y de seguridad de la sociedad;
16. Administrar el registro de antecedentes judiciales de las personas humanas.-

DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 18.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, las siguientes competencias:

1. Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional;
2. Efectuar los análisis y estudios necesarios para el dictado de normas relacionadas con la conservación de obras públicas en concordancia con la política de ordenamiento territorial, coordinando acciones con los Municipios y otros organismos involucrados;
3. Estudiar, programar, atender y fiscalizar el uso, mantenimiento y explotación de las obras de infraestructura, viales, hidráulicas y de arquitectura;
4. Atender en la reparación y mantenimiento de las construcciones de propiedad del Estado y de la sede del Poder Ejecutivo, con especial énfasis en las obras de infraestructura hospitalaria, escolar, hídricas y de seguridad;
5. Capacitar y generar la cultura de cuidar el propio patrimonio de infraestructura y de servicio del cual se es beneficiario;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

6. Seguimiento planificado de las obras de infraestructura y de servicios en toda la Provincia;
7. Planificar y programar las obras públicas de jurisdicción provincial con intervención previa del Ministerio, Secretaría de Estado o repartición para la cual se destinen las obras;
8. Fiscalizar el cumplimiento de normas relacionadas con la contratación y construcción de obras públicas;
9. Intervenir en la dirección, organización y fiscalización del Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas con arreglo a la Legislación vigente;
10. Programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan;
11. Realizar el control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquéllos que hagan a la prestación de los servicios públicos;
12. Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
13. Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.-

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 19.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las siguientes competencias:

1. Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
2. Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
3. Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
4. Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los establecimientos escolares;
5. Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles Inicial y Primario y en aquéllos que establezca la Legislación vigente;
6. Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
7. Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
8. Desarrollar una política educativa Provincial que garantice el Derecho pleno a la Educación;
9. Implementar acciones de mejora continua de la calidad educativa;
10. Garantizar la cobertura de cargos y horas cátedras interinas y suplentes atendiendo a las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas;
11. Mejorar la calidad de vida de todos los alumnos cubriendo las carencias detectadas en niños y jóvenes en situaciones de riesgo, a efectos de propiciar el desarrollo físico, mental y social contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa;
12. Implementar políticas educativas innovadoras que garanticen un aprendizaje significativo a partir del juego;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



13. Garantizar una real y efectiva inclusión educativa para los niños, niñas y adolescentes;
14. Implementar acciones que permitan efectivizar el derecho a la Educación Sexual Integral.-

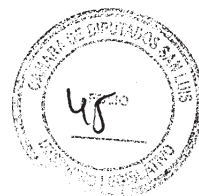
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 20.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las siguientes competencias:

1. Establecer políticas y programas de empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
2. Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
3. Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
4. Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
5. Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
6. Entender en la protección apropiada de las personas con capacidades diferentes, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
7. Régimen de prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de los mismos;
8. Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la Legislación vigente;
9. Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de la infancia, juventud, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
10. Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana para su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
11. Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
12. Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y Familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
13. Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
14. Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, preexistencia étnica y los derechos de las culturas originarias;
15. Promover el establecimiento de comunidades en acuerdo con sus descendientes.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, las siguientes competencias:

1. Proponer y ejecutar la política del Gobierno en materia de investigación científica y tecnológica, promoviendo el desarrollo e innovación en todos los sectores de la sociedad sanluisense, así como coordinar los organismos públicos y privados en materia de ciencia y tecnología para asegurar la maximización de los beneficios para la sociedad en su conjunto;
2. Asistir al Gobernador en todo lo inherente a la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;
3. Entender en la ejecución de la política científica y tecnológica fijada por el Gobernador en todos sus niveles y modalidades, conforme a criterios de transparencia, participación, colaboración, equidad, democratización, articulación, transformación e innovación;
4. Entender en la formulación de políticas de promoción y difusión de actividades científicas y tecnológicas que permitan fortalecer la adquisición de conocimientos de los habitantes de San Luis;
5. Formular la agenda digital sanluisense;
6. Planificar y promover la formación y disponibilidad de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación, en calidad y cantidad suficientes para atender las múltiples demandas de conocimiento que requiere la Provincia de San Luis;
7. Insertar a la ciencia, la tecnología y la innovación sanluisense en el mundo;
8. Promover la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en la sociedad sanluisense;
9. Generar iniciativas para la ejecución de la agenda digital sanluisense;
10. Representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y todo otro foro en la materia;
11. Desburocratizar el sistema de Administración Provincial maximizando la digitalización en todas las áreas;
12. Propiciar a través de la ciencia y la tecnología un gobierno abierto, centrado en el ciudadano, es decir un gobierno transparente, participativo y colaborativo;
13. Asegurar la interoperabilidad de los sistemas digitales para socializar (para transformar en servicios de consumo masivo) datos y procesos gubernamentales;
14. Actuar como Autoridad de Aplicación en las siguientes Leyes: Ley N° VIII-0448-2004 "Promoción de la Industria del Software. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.922"; Ley N° V-0591-2007 "Firma Digital. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506"; Ley N° V-0698-2009 "Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) y Licencia de Conducir (LC)"; Ley N° V-0717-2010 "Servicio de Casillero Digital (Locker)"; Ley N° I-0716-2010 "Derecho al acceso gratuito a Internet"; Ley N° V-0764-2011 "Agenda Digital Provincial. San Luis Digital"; Ley N° V-0779-2011 "Acceso del paciente a su



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



historia clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD)”; Ley N° II-0947-2016 “Creación de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad” y sus modificatorias, Ley N° I-0765-2011 “Neutralidad en la Red” y Ley N° VIII-0240-2004 (5675 *R) “Cine. Inversiones”.-

DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 22.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE SALUD, las siguientes competencias:

1. Proponer, intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial;
2. Fiscalizar, todo lo atinente a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos e insumos hospitalarios;
3. Planificar, organizar, coordinar, articular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con emergencias médicas, accidentes y catástrofes. Administrar el sistema de información y comunicación en apoyo de las actividades;
4. Intervenir en la regulación de las prestaciones de cobertura de riesgos relacionados con la salud por parte de los sistemas públicos o privados que operan en el ámbito provincial;
5. Asegurar la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención y supervisar las normas de higiene y salubridad en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones;
6. Intervenir, apoyar y supervisar las actividades del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Órganos, coordinando pautas y acciones comunes con organismos Nacionales;
7. Administrar los sistemas de información sectorial y regional de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios de atención sanitaria en todo el ámbito Provincial.-

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las siguientes competencias:

1. Determinar zonas aptas para la explotación agropecuaria;
2. Proponer tecnologías para una producción sustentable y económicamente viable en el tiempo;
3. Fomentar la incorporación de nuevas inversiones y tecnologías;
4. Aumentar los niveles productivos de los productos tradicionales fortaleciendo otros rubros no tradicionales;
5. Desarrollar mercados, mejorando la competitividad de las empresas de la Provincia;
6. Planificar, gestionar, capacitar y orientar sobre la comercialización de los productos;
7. Promover la incorporación de alto valor agregado a los productos primarios en el territorio Provincial, estimulando el desarrollo de la industria agroalimentaria y la integración de la cadena de valor;
8. Generar y potenciar nuevas fuentes de trabajo;
9. Mejorar las condiciones de vida para los pobladores rurales, otorgando a ese ámbito, la posibilidad de desarrollo integral de todo el grupo familiar;



10. Entender en lo relacionado con el desarrollo de las actividades agropecuarias en el marco de una producción sustentable en el tiempo, preservando los recursos naturales renovables, en beneficio de la economía provincial y de la comunidad;
11. Fomentar las inversiones en ganadería, agricultura, granja y horticultura;
12. Elaborar y proponer planes, recabar y difundir técnicas destinadas a lograr una mayor productividad;
13. Proyectar, programar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas tradicionales y al desarrollo y adopción de alternativas productivas;
14. Implementar medidas preventivas para proteger la Provincia de plagas y enfermedades exóticas;
15. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad agrícola, frutícola y hortícola, la propiedad y tránsito de sus productos;
16. Favorecer la mayor eficiencia productiva, la diversificación y el mejoramiento en cantidad y calidad de la producción, mejorando la competitividad de las empresas y la sustentabilidad de los sistemas;
17. Facilitar el acceso de los pequeños productores a todos los servicios, insumos y tecnologías disponibles, minimizando las asimetrías derivadas de factores geográficos, culturales y de escala de producción;
18. Concientizar a la sociedad en general, sobre los valores diferenciales de los productos de nuestra tierra;
19. Elaborar y aplicar programas y planes que estimulen la integración de todos los elementos de la cadena agroindustrial;
20. Gestionar y centralizar la información estadística referida a la producción y comercialización agropecuaria;
21. Identificar y difundir soluciones tecnológicas que contribuyan con el sector privado a alcanzar las metas propuestas por el Ministerio: productividad, equidad y sustentabilidad;
22. Propender a la inclusión de la población rural en los estamentos productivos, facilitando su incorporación a la economía formal atendiendo su especial situación económica y cultural;
23. Propender a la mejora de la calidad de vida del habitante rural, promoviendo el arraigo en el campo de la familia del trabajador rural realizando acciones formativas orientadas a: educar a la familia rural en hábitos alimenticios, sanitarios e higiénicos; facilitar la conectividad y comunicación de las familias en las zonas aisladas; mejoramiento de la vivienda rural; mejoramiento de la energía y del agua potable;
24. Capacitar al trabajador rural y a los jóvenes rurales en tecnologías requeridas para su trabajo;
25. Orientar y controlar los procesos de comercialización, intermediación y distribución de artículos, productos, mercaderías, materia prima y servicios que estén destinados a satisfacer necesidades vitales de la población, relativos al comercio.-

CAPÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD

ARTÍCULO 24.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD, las siguientes competencias:

1. Incidir en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto a la mujer y colectivo LGTBIQ+;
2. Promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
3. Monitorear y dar seguimiento a las agendas de la Administración Pública en cuanto a igualdad de género y fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimiento de los objetivos de equidad social;
4. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
5. Brindar orientación y asesoría a mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, información, orientación, contención y asesoramiento en aquellas temáticas relacionadas con la violencia doméstica, el maltrato y abuso infanto-juvenil y delitos contra la integridad sexual de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
6. Apoyar el fortalecimiento institucional de las organizaciones de mujeres;
7. Proveer, en forma coordinada con otras áreas de la Administración, planes de formación para mujeres y colectivo LGTBIQ+; en nutrición, salud y ambiente, promoviendo las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para el acceso al desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
8. Generar políticas de inclusión de fomento y desarrollo para las mujeres y colectivo LGTBIQ+; que habitan en las zonas rurales;
9. Promover la iniciativa política en asuntos legislativos y sensibilizar (tanto como educar y promocionar) sobre las políticas públicas dirigidas a garantizar la participación total y equitativa de las mujeres y colectivo LGTBIQ+; como fundamento vital para asegurar un futuro sostenible;
10. Generar un ámbito de trabajo en el cual invitados y/o consultados los diversos organismos con competencia en la temática, trabajen coordinadamente, teniendo como objetivo principal la elaboración de Protocolos y guías de actuación, más la capacitación comunitaria, para casos de urgencia en los que se ejerza violencia contra la mujer, colectivo LGTBIQ+; y los niños;
11. Trabajar en la erradicación de la violencia de género;
12. Formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para la igualdad entre los ciudadanos para fomentar el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
13. Coordinar todas las acciones de la Administración Pública en el Estado, tendientes a crear una sociedad donde el principio de relación entre los ciudadanos sea la equidad social;
14. Lograr una justa distribución de los recursos y las oportunidades sociales entre los ciudadanos, partiendo de la creación de mecanismos que posibiliten a los mismos salir de las situaciones de vulnerabilidad en que han estado inmersas y les predisponen a



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- caer en situaciones de pobreza, explotación y maltrato y en forma paralela, coordinando y promoviendo la instauración de medidas precisas para el ejercicio de la autodeterminación de las personas;
15. Promover e implementar políticas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros, respetando las diversidades sexo-genéricas y las orientaciones sexuales de las personas;
 16. Promover la equidad entre los géneros y el respeto por las diversidades sexuales en diferentes ámbitos de Gobierno local y provincial;
 17. Coordinar estudios, investigaciones e informes periódicos con perspectiva de género, sobre la situación de la violencia contra las mujeres y colectivo LGTBIQ+; los recursos institucionales disponibles y la equidad de género a nivel provincial;
 18. Diseñar las bases metodológicas y conceptuales para la puesta en funcionamiento de un sistema de indicadores con perspectiva de género;
 19. Realizar estudios e investigaciones, en colaboración con otros organismos e instituciones académicas, sobre la situación de los derechos de las mujeres y colectivo LGTBIQ+;
 20. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA

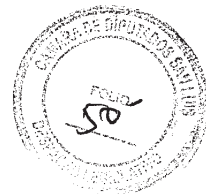
ARTÍCULO 25.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA, las siguientes competencias:

1. Convertir la Provincia de San Luis en un Centro Nodal de Logística Regional, Nacional e Internacional;
2. Dotar de competitividad a la producción provincial;
3. Brindar servicios integrales de Logística Empresarial, identificando las características, fortalezas, amenazas y potencial de cada compañía, con el objetivo de elaborar un plan de acción concreto, que permita convertir la logística integral, en una herramienta fundamental del éxito, buscando la mejor solución de acuerdo a las características y necesidades de cada organización;
4. Planificar, coordinar y ejecutar las políticas referidas a la Zona Franca, Zonas Primarias Aduaneras, Zona de Actividades Logísticas;
5. Elaborar un Plan Participativo para el logro de los objetivos planteados;
6. Poner en funciones las nuevas Zonas Primarias Aduaneras (San Luis y Villa Mercedes) con la participación de nuevos servicios;
7. Definir un nuevo perfil para la Zona Franca Justo Daract, como así también su puesta en valor y relanzamiento.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES

ARTÍCULO 26.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES, las siguientes competencias:

1. Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven del uso de los recursos;



2. Recuperar, conservar y proteger el uso sustentable de los parques y reservas naturales;
3. Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
4. Velar por el cumplimiento de las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en materia de medio ambiente;
5. Identificar situaciones ambientales y regionales asegurando el desarrollo sostenible;
6. Identificar las fortalezas y potencialidades naturales y ambientales del territorio provincial, así como sus debilidades y problemas, promoviendo el avance del desarrollo sostenible;
7. Estimular el uso de los recursos naturales, humanos, económicos y financieros tendiendo a su optimización desde el punto de vista social, económico y ecológico;
8. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad forestal, la implantación del bosque, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y el aprovechamiento de los mismos, la investigación y el desarrollo, así como la industrialización de la madera, cuando todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal integrado;
9. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos mineros;
10. Efectuar la planificación, ejecución y actualización de las actividades geológicas y mineras;
11. Propiciar el uso racional de los suelos a efectos de lograr la conservación, recuperación y mejoramiento de los mismos, estimulando el control y prevención de todo proceso de degradación;
12. Ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia, elaborando y proponiendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas del sector;
13. Fomentar la actividad extractiva y la comercialización e industrialización de productos de la minería;
14. Preservar, orientar y desarrollar el esfuerzo productivo de la comunidad asegurando la explotación industrial de las empresas existentes, su expansión y el fomento de nuevos emprendimientos;
15. Propender al desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral y la dignidad humana en un escenario de encuentro social;
16. Generar estrategias de desarrollo urbano que garanticen la recuperación de los espacios públicos, a través de la creación de parques, plazas y zonas verdes;
17. Promover políticas de innovación y transformación urbana en las diferentes regiones del territorio provincial.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 27.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA, las siguientes competencias:

1. Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



2. Formular, aprobar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance Provincial aplicables en materia de vivienda y soluciones habitacionales;
3. Definir las estrategias vinculadas al acceso digno y equitativo de viviendas sociales en orden a las necesidades poblacionales de la Provincia;
4. Implementar sistemas y/o programas de ordenamiento y regularización dominial, para los casos que sean necesarios;
5. Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° I-0970-2017 "Proyecto Integral de Vivienda".-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

ARTÍCULO 28.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO, las siguientes competencias:

1. Investigar y planificar el territorio provincial para la promoción de las actividades turísticas;
2. Ejecutar planes de capacitación de los Recursos Humanos orientados al turismo;
3. Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el Turismo provincial y las inversiones privadas en el sector;
4. Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico Nacional e Internacional;
5. Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado, tendiendo a la calidad de los servicios ofrecidos;
6. Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
7. Coordinar las actividades de Turismo con los Municipios; Asociaciones Regionales, Vecinales y otras Organizaciones No Gubernamentales de Turismo;
8. Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
9. Evaluar legal, técnica, económica y financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
10. Administrar las Hosterías Provinciales;
11. Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico, llevar el registro de alojamientos turísticos y proceder a su clasificación y categorización;
12. Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
13. Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
14. Coordinar con otras áreas del Gobierno y el sector privado la actividad de las agencias de viajes, del transporte, los servicios de alimentación y bebidas, las actividades recreativas, deportivas y de entretenimiento;
15. Crear un ente descentralizado que tenga por finalidad incentivar el desarrollo turístico en todos los parajes, localidades y ciudades de la Provincia;
16. Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados con la



actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico y sustentable de la Provincia.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 29.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE, las siguientes competencias:

1. Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
2. Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
3. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
4. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
5. Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales N° VIII-0899-2014 "Servicio de Transporte Escolar Interjurisdiccional y el Transporte Interjurisdiccional de Niños, Niñas, y/o Adolescentes en el Territorio de la Provincia de San Luis; N° VII-0587-2007 "Creación del Plan Transporte para Todos"; N° VIII-0307-2004 (5685 *R) "Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la Provincia de San Luis"; N° V-0665-2009 "Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de San Luis" y de la Ley Nacional N° 12.346;
6. Diseñar políticas y sistemas de fiscalización en materia de servicio de transporte aéreo, terrestre y ferroviario en la Provincia de San Luis;
7. Controlar, gestionar y administrar el funcionamiento de las terminales de toda la Provincia;
8. Dirigir el Ente de Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO);
9. Dirigir el Ente de Desarrollo Aeronáutico (EDA);
10. Promover y fortalecer el desarrollo aeronáutico de la Provincia de San Luis;
11. Promover el transporte aéreo comercial.-

ARTÍCULO 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear estructuras orgánico-funcionales que integren las respectivas jurisdicciones Ministeriales y de la Secretaría General de la Gobernación previstas en el Artículo 1° de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

ARTÍCULO 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencias de esta Ley.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



ARTÍCULO 31.- Deróguese toda otra Ley y normativa vigente que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 32.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 33.- De forma.-

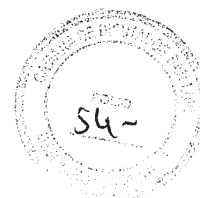
SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Julio del año dos mil veinte.-

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA:

Sdor. ARIEL OMAR ROSENDO
Vice-Presidente

Sdor. PABLO ERNESTO GARRO
Presidente

Sdora. DIAMELA ROCÍO EDITH FREIXES
Secretaria



EN EL DIA DE LA FECHA, 21 DE JULIO DE 2020, INGRESA A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA, EL PROYECTO DE LEY CARATULADO: "**LEY DE MINISTERIOS**".- (EXPTE. N° 72-HCS-2020 – N° TRAMIX EXD 7170445/20).-

LUEGO SE PASA A CUARTO INTERMEDIO Y SE GENERA EL DESPACHO N°27-HCS-2020.-

SAN LUIS, 21 DE JULIO DE 2020.-

SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIII PERÍODO BICAMERAL
12° Reunión – 12° Sesión Ordinaria – Martes 21 de Julio de 2020.-

ASUNTOS ENTRADOS:

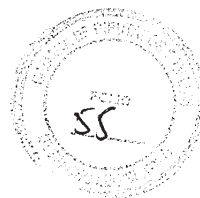
I – COMUNICACIÓN DE PRESIDENCIA:

- 1.- Certificado Médico extendido por el Dr. Carlos Gómez Casañas, en el cual expide reposo laboral por treinta días, al Sr. Senador Ariel Omar Rosendo.- (Expte. N° 30-ME-HCS-2020)
A CONOCIMIENTO – A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES.-

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota del Sr. Ministro de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, adjuntando Decretos N° 3656/2020 y 3657/2020; aceptando a partir del 8 de Julio de 2020, las renunciaciones presentadas por la Dra. Martha Raquel Corvalán y el Dr. Carlos Alberto Cobo, al cargo de Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 29-ME-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7130122/20)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 7/2020, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: Ley de Ministerios.- (Expte. N° 72-HCS-2020 – N° TRAMIX EXD 7170445/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:



- 1.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis y Bloque San Luis Unido, en el Proyecto de Resolución caratulado: Adhiere a las Bodas de Oro que cumple el tradicional comercio gastronómico “La Gaviota”.- (Expte. N° 73-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200241/20)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

IV – PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Diamela Rocío Edith Freixes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del 118° Aniversario de la fundación de la localidad de Anchorena que se celebra el 25 de Julio de 2020.- (Expte. N° 74-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200234/20)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis, en el Proyecto de Declaración caratulado: Manifiesta profundo pesar y respeto por el 68 Aniversario del fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón, a conmemorarse el 26 de Julio de 2020 (Expte. N° 75-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7200269/20)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 86-HCS-2019, Proyecto de Ley en 2° revisión caratulado: “Ley de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 25-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 2.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 65-HCS-2020 – N° DE TRAMIX EXD 7130126/20, Proyecto de Ley caratulado: Adhesión a la Ley Nacional N° 27.501: “Modificación a la Ley de Protección Integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero”.-

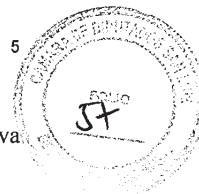
DESPACHO N° 26-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – LICENCIAS:



Secretaría Legislativa

21/07/2020



ningún otro senador se va a referir a la cuestión, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran ocho (8) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas y para el cuarto intermedio.

Vamos a cuarto intermedio y continúa la sesión, cuarto intermedio de 40 minutos.

Siendo las 12:56 horas se pasa a cuarto intermedio

Siendo las 13:15 horas se reanuda la sesión y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Bien, habiendo retornado del cuarto intermedio, tienen la palabra los señores senadores.

4

MOCIÓN

Sr. Garro.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Pablo Garro.

Sr. Garro.- Gracias, señor presidente.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Despacho N° 27-HCS-20, referido a la Ley de Ministerios. Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Está a consideración de los señores senadores el tratamiento sobre tablas del Despacho N° 27-HCS-20. Quienes estén por la afirmativa ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran ocho (8) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

5

LEY DE MINISTERIOS

Sr. Garro.- Pido la palabra, señor presidente.-

Cuerpo de Taquígrafos



Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Pablo Garro.

Sr. Garro.- Gracias, señor presidente.

Señor presidente, señores senadores: es para referirme al Despacho N° 27-HCS-20 que ha elaborado la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, referido al Proyecto de Ley de Ministerios.

Señor presidente, señores senadores, el referido proyecto de ley, que ha ingresado a esta Honorable Cámara, de parte del Poder Ejecutivo Provincial y cuya finalidad es el reordenamiento estratégico de los órganos de gobierno de la administración pública de nuestra Provincia, que permita realizar las acciones de gobierno tendientes a racionalizar y tornar más eficiente, en este caso- la gestión pública.

Entre los roles principales que tiene el Estado, se encuentra la preservación de la seguridad pública con el fin de lograr y mantener la paz social, como así también procurar su fortalecimiento y profundizar la vinculación del Ministerio de Seguridad con los demás instituciones gubernamentales, como también participar y lograr la participación ciudadana y demás organizaciones de la sociedad civil.

Por lo expresado, se propone que el presente Proyecto de Ley desmembrar de las funciones de Seguridad por un lado y las de Justicia, Gobierno y Culto por la otra.

Es de recordar que en la anterior Ley de Ministerio, el Ministerio de Gobierno englobaba, en este caso, se encontraba el Ministerio de Seguridad dentro de este Ministerio.

Con la creación de este Ministerio de Seguridad, es que es específico en la materia, en la cual permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementado la calidad de la acción estatal en la concreción de las metas políticas diagramadas, como así también la de racionalizar y hacer más eficaz la función pública en dicho sector.

El Artículo, el nuevo, esta nueva Ley de Ministerio, entiende y dispone en el Artículo 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de Un (1) Jefe de Gabinete de Ministros, Un (1) Secretario General de la Gobernación con rango de Ministro y Nueve (9) Ministros Secretarios de Estado en las jurisdicciones que se determinan a continuación: una Jefatura de Gabinete de Ministros; una Secretaría General de la Gobernación; un Ministerio de Hacienda Pública; un Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto; un Ministerio de Seguridad (que es la actual creación); un

Cuerpo de Taquígrafos

Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura; un Ministerio de Educación; un Ministerio de Desarrollo Social; un Ministerio de Ciencia y Tecnología; un Ministerio de Salud; un Ministerio de Producción.

Además funcionarán Cinco (5) Secretarías de Estado con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia (en este caso de la Secretaría General) que serían la Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad; la Secretaría de Estado de San Luis Logística; la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques; la Secretaría de Estado de Vivienda; y la Secretaría de Estado de Turismo.

Por otro lado funciona una Secretaría de Estado con rango de categoría de Ministerio con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley bajo la órbita o dependencia -en este caso- de la Jefatura de Gabinete de Ministros que es la Secretaría de Estado de Transporte.

Entre las funciones que va a tener este Ministerio de Seguridad, dice el Artículo 17 de la presente Ley:

Artículo 17.-

1. Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los sistemas de Seguridad Comunitaria y Defensa Civil;
2. Habilitar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia;
3. Coordinar las relaciones entre la Policía y la comunidad;
4. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación del ordenamiento del régimen legal del indulto, la conmutación y rebajas de penas. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
5. Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de la protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
6. Organizar y dirigir al Servicio Penitenciario de la Provincia;
7. Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito;
8. Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y acciones en coordinación con otros organismos públicos o privados del bien público;

Cuerpo de Taquígrafos

9. Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y acciones restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados del bien público;

10. Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas y acciones que, en materia de tránsito y seguridad vial, se establezcan;

11. Ejercer todas aquellas funciones asignadas en la Ley N° X-0630-2008 de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de San Luis y sus modificatorias Ley N° X-0744-2010 y Ley N° X-0890-2014;

12. Llevar adelante el Observatorio Vial Provincial;

13. Confeccionar mapas de riesgo y puntos críticos en coordinación con los Municipios, organismos del Estado Provincial y Nacional, Organizaciones no gubernamentales, y entidades privadas en base a información estadística;

14. Llevar adelante el Observatorio de Seguridad Integral, como un espacio de desarrollo de estudios y alertas tempranas sobre cada una de las aristas de trabajo que desarrolla el Ministerio, a saber; la temática vial, ambiental y social;

15. Facilitar herramientas de capacitación para los integrantes de las fuerzas públicas, en temas de actualidad según la coyuntura provincial, tales como todas las formas de la violencia y los ciberdelitos en vistas a actualizar los perfiles de los servidores y fortalecer el rol de las fuerzas policiales y de seguridad de la sociedad;

16. Administrar el registro de antecedentes judiciales de las personas humanas.- Estos son los distintos artículos que va a tener dentro de su ámbito el nuevo Ministerio de Seguridad.

Por lo expresado -en este caso- pido a los señores senadores que me acompañen con el voto favorable a fin de aprobar el presente Proyecto de Ley de acuerdo al despacho que ha emitido la comisión competente. Nada más, señor presidente.

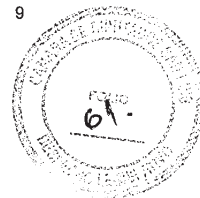
Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Muchas gracias, senador Garro.

Está a consideración de los señores senadores, si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra ponemos a votación el proyecto.

Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran ocho (8) votos y dice el

Cuerpo de Taquígrafos



Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

6

BODAS DE ORO DE “LA GAVIOTA”

Sra. Leyes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra la senadora Mabel Leyes.

Sra. Leyes.- Gracias, señor presidente.

Es para referirme a un Proyecto de Resolución caratulado que adherimos a las Bodas de Oro que cumplen el tradicional comercio gastronómico llamado “La Gaviota”, quiero destacar que se trata de una resolución cuya autoría es de todo el Cuerpo, es decir de los dos bloques, del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista de San Luis y el Bloque San Luis Unido.

Cuando nosotros hablamos de Bodas de Oro y bueno nos tenemos que remontar a la historia, imagínense que tratándose de un emprendimiento familiar, está nutrido de todas aquellas bellas anécdotas que pueden haber sucedido a la conformación del mismo y que puedan llegar a cumplir sus Bodas de Oro.

Pero es bueno conocer cómo se inició esto. Esto se inicia allá por el año 1970, específicamente el 19 de julio y es un emprendimiento creado por Don Juan Alfio Vito Batti, quien llegó de La Toscana, Italia, allá el año 1948, después de la Segunda Guerra Mundial. Él estaba casado con María Martina Pinelli, una persona, ella, que tuvo una gran influencia en cuanto a la marcha y a la atención de este negocio.

Allá por el año 1968 luego de trabajar, Don Juan Alfio Vito Batti, en Vialidad Nacional y en la estación de servicio -que es vecina de este emprendimiento-, comenzó la construcción de este restaurant.

Es un clásico negocio de comidas y que por su ubicación hace que más allá de cumplir estos 50 años sea un emprendimiento, un comedor, donde ha sido visitado por la totalidad de los vecinos, diríamos, ¿Quién no? de cada lugar de esta Provincia ha llegado a comer y a degustar los distintos platos. Platos imagínense las pastas, comidas en general y bueno y esa impronta que le han dado los jóvenes, los hijos de quien hoy en día tienen a cargo este emprendimiento.



H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY DE MINISTERIOS

CAPÍTULO I

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LOS MINISTERIOS

- ARTÍCULO 1º.-** El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de UN (1) JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN con rango de Ministro y NUEVE (9) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en las jurisdicciones que se determinan a continuación:
- Jefatura de Gabinete de Ministros;
 - Secretaría General de la Gobernación;
 - Ministerio de Hacienda Pública;
 - Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto;
 - Ministerio de Seguridad;
 - Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura;
 - Ministerio de Educación;
 - Ministerio de Desarrollo Social;
 - Ministerio de Ciencia y Tecnología;
 - Ministerio de Salud;
 - Ministerio de Producción.
- Funcionarán además, CINCO (5) SECRETARÍAS DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de la Gobernación:
- 1.1 Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad;
 - 1.2 Secretaría de Estado de San Luis Logística;
 - 1.3 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques;
 - 1.4 Secretaría de Estado de Vivienda;
 - 1.5 Secretaría de Estado de Turismo.
- Funcionará además, UNA (1) SECRETARÍA DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- 1. Secretaría de Estado de Transporte.-



San Luis

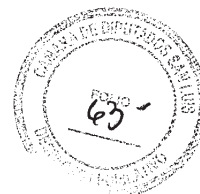
Media Sanción

Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*



CAPÍTULO II

DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y SECRETARIOS DE ESTADO

- ARTÍCULO 2º.-** La misión del Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros Secretarios de Estado y de los Secretarios de Estado serán las siguientes:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes, Decretos y demás normativa vigente;
 2. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
 3. Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes de Gobierno;
 4. Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir conforme los organigramas que determinen de acuerdo al plan de Gobierno;
 5. Intervenir en la elaboración de los Decretos, proyectos y promulgación de las Leyes y supervisar su ejecución sectorial;
 6. Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Organismo a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo;
 7. Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
 8. Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
 9. Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
 10. Dictar dentro del régimen administrativo del Organismo a su cargo medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las Leyes, Decretos y demás disposiciones subsidiarias;
 11. Elaborar y remitir al Jefe de Gabinete de Ministros, informes mensuales sobre el estado de cumplimiento de las políticas de gobierno, del organismo de su competencia.
 12. Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-



San Luis

Media Sanción

Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley



- ARTÍCULO 3º.-** Durante el desempeño de sus cargos, el Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y sus equivalentes deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia al Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y funcionarios con ese rango; las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-
- ARTÍCULO 4º.-** En caso de que el Jefe de Gabinete de Ministros o uno de los Ministros tuvieran motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.-
- ARTÍCULO 5º.-** Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de la Jefatura de Gabinete de Ministros o de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-
- ARTÍCULO 6º.-** Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos del Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Organismo que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-
- ARTÍCULO 7º.-** El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en el Jefe de Gabinete de Ministros o en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-
- ARTÍCULO 8º.-** Las Resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por los funcionarios a cargo de los mismos. Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley



Media Sanción

Nº 06-HCS-2020

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo, siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-

ARTÍCULO 10.- Los actos jurídicos que por su naturaleza deban ser realizados o resueltos por DOS (2) o más Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros que intervengan en ellos.-

ARTÍCULO 11.- Los Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, las facultades propias en las estructuras orgánico-funcionales correspondientes, según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 6º de esta Ley.-

ARTÍCULO 12.- La competencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 13.- ASÍGNASE a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las siguientes competencias:

1. Asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de la Administración Provincial vinculadas al cumplimiento de los planes, proyectos y programas de gobierno;
2. Coordinar las acciones del Gabinete Provincial conforme a las directivas del Gobernador de la Provincia;
3. Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
4. Entender en la implementación y seguimiento de las políticas y acciones fijadas por el Gobernador de la Provincia o por el Gabinete Provincial;
5. Entender en la programación, desarrollo y ejecución de las decisiones tomadas por el Gabinete Provincial;
6. Asistir al Gobernador en la fiscalización de las actividades, proyectos y programas de cada uno de los Ministerios;
7. Asistir al Gobernador en el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras de todas y cada una de las Unidades de Organización internas bajo su competencia y de aquéllas que el Gabinete Provincial le asigne como responsabilidad;
8. Refrendar los Decretos y actos que determine la Reglamentación de la presente Ley;



San Luis

Media Sanción

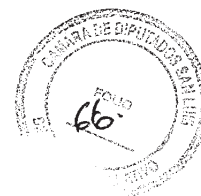
Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley



9. Requerir a los Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de Estado y demás funcionarios la información necesaria para el cumplimiento de su función específica, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto se establezca;
10. El Jefe de Gabinete de Ministros debe concurrir a ambas Cámaras al menos una vez al mes, alternativamente para informar de la marcha del Gobierno;
11. Propender al desarrollo, modernización e integración de los Municipios;
12. Entender en las relaciones con los Países Extranjeros, la Nación, las demás Provincias y los Municipios;
13. Unificar métodos de captación, selección, compilación, análisis y exposición de los datos e informaciones de la Provincia que permitan mostrar y evidenciar científicamente su realidad social, económica, laboral, entre otras;
14. Elaboración de estadísticas y otros sistemas de medición para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, como así también la ejecución de los censos correspondientes;
15. Promover la difusión, a través de los distintos medios de comunicación, de las Políticas Públicas Ejecutadas y a Ejecutarse por el Gobierno Provincial;
16. Supervisar la conducción y control de las actividades productivas, desarrolladas por las Sociedades Comerciales con participación del Estado Provincial, garantizando la evolución de las mismas mediante el ejercicio del control y la representación de los intereses del Estado como accionista mayoritario;
17. Creación, diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas tendientes al desarrollo, promoción y asistencia directa e integrar a la juventud;
18. Coordinación de las políticas públicas del Estado Provincial vinculadas a la juventud;
19. Monitoreo y diagnóstico de los sectores de la juventud que se encuentren en estado de vulnerabilidad;
20. Diseño y ejecución de políticas que favorezcan a la reinserción e inclusión social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal;
21. Apoyo y coordinación de las políticas sanitarias sobre los principales problemas de la salud que aquejan a la juventud;
22. Generación y ejecución de acciones que fomenten la permanencia e inclusión de los jóvenes en el sistema educativo en todos sus niveles;
23. Implementación de políticas de inserción al deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología como pilares de inclusión de la juventud;
24. Prioridad en el desarrollo de políticas públicas impulsadas por los jóvenes;



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



25. Fortalecimiento y consolidación del rol de la juventud en la problemática ambiental y su impacto;
26. Promoción de la participación ciudadana de la juventud empoderando a los jóvenes como agentes de cambio social;
27. Administración del sistema de Crédito Público;
28. Administración y control del régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
29. Dictar las Resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones en su formulación;
30. Entender en todos los asuntos relacionados con la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica.-

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 14.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, las siguientes competencias:

1. Proporcionar al Gobernador de la Provincia toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
2. Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador de la Provincia la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
3. Controlar y orientar, el trámite de los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
4. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
5. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de Gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anormalidades en su ejecución;
6. Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
7. Implementar una eficiente programación artístico-cultural que se desarrolle en el ámbito del territorio Provincial;
8. Preservar el acervo cultural de la Provincia en sus múltiples manifestaciones, desarrollando y afianzando la identidad cultural provincial, con proyección latinoamericana y universal;



San Luis

Media Sapon

Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

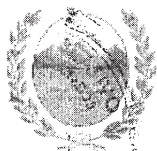
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

9. Propender a la difusión y conocimiento de escritores sanluisenses y su obra; apoyar e incentivar la producción literaria de los autores sanluisenses;
10. Propiciar el deporte como actividad esencial en el desarrollo del ser humano, procurando logros de alta competencia que posicionen a la Provincia en ámbitos Nacionales e Internacionales;
11. Diseñar políticas tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores a las diferentes actividades deportivas;
12. Proyectar y generar actividades recreativas y deportivas que tiendan a integrar a la comunidad, promoviendo el deporte en todas sus disciplinas;
13. Ejecutar planes de capacitación de los recursos humanos orientados al deporte;
14. Fomentar la optimización y modernización de la infraestructura deportiva en el ámbito público y privado;
15. Promover el deporte en los Centros Educativos y en los Barrios de toda la Provincia;
16. Integrar la actividad deportiva al Turismo Provincial;
17. Planificar y programar en forma excluyente la infraestructura vinculada a sus reparticiones.
18. Autoridad de Aplicación Ley Nº V-0108-2004 (5489 *R) "Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis".-

DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

- ARTÍCULO 15.-** ASÍGNASE al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, las siguientes competencias:
1. Administración del patrimonio, las finanzas y recursos humanos del Estado Provincial;
 2. Generación de nuevas fuentes de recursos económicos-financieros, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
 3. Organización y administración del sistema de percepción de tributos garantizando la equidad y el cumplimiento por parte del contribuyente;
 4. Injerencia en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel Provincial, Nacional, Regional e Internacional;



San Luis

Media Sanción

Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley



5. Garantizar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
6. Elaboración del presupuesto de la Administración Pública y el control de su gestión, asegurando el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
7. Dirección y control de las actividades que desarrollen las entidades bancarias, financieras, de crédito y ahorro, conforme al régimen legal vigente;
8. Promoción del ordenamiento y la transformación de la Administración Pública Provincial;
9. Administración de los recursos humanos, incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;
10. Optimización de todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de la totalidad de los mismos a los empleados de la Administración Pública;
11. Creación y fortalecimiento de un consenso que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la Provincia, con el fin de asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen Nacional pertinentes;
12. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones contables que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores.-

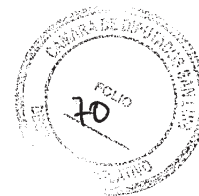
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO

ARTÍCULO 16.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO las siguientes competencias:

1. Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
2. Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
3. Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
4. Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
5. Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;



H. Cámara de Senadores



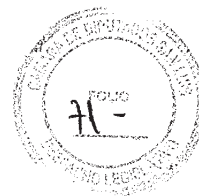
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

6. Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
7. Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
8. Proteger, advertir y asesorar al consumidor en la realización de transacciones comerciales o al hacer uso de algún servicio público o privado;
9. Difundir el contenido e interpretación de la Ley de Defensa del Consumidor;
10. Preservar y garantizar los derechos de las víctimas de hechos ilícitos, procurando restablecer su situación psicofísica y material al momento anterior al hecho;
11. Llevar adelante los procedimientos necesarios para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los agentes de la Administración sometidos a su jurisdicción, con la finalidad de determinar la existencia de conductas violatorias de las normas que regulan la actividad de los mismos, determinar los responsables, para aplicar las sanciones que correspondieren, en los términos de la normativa vigente;
12. Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia, en su aspecto geográfico, jurídico y económico;
13. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones legales que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores;
14. Ser la autoridad de aplicación en materia laboral, implementando y desarrollando acciones preventivas y de vigilancia en materia de trabajo decente y pleno empleo;
15. Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales, de personas jurídicas y de los actos jurídicos de carácter público;
16. Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia;
17. Incorporar los datos de los registros públicos, en cuanto no afecten la privacidad de las personas; a los canales y mecanismos de información pública de la Provincia, propendiendo a la transparencia y publicidad real de los mismos;
18. Entender en las relaciones con las entidades públicas y/o privadas de bien público, los partidos políticos y demás entes y reparticiones del Gobierno Provincial y de otras jurisdicciones.-



H. Cámara de Senadores



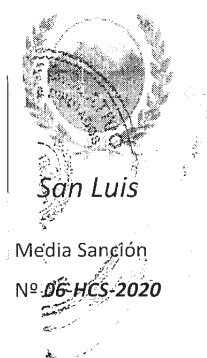
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 17.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE SEGURIDAD las siguientes competencias:

1. Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los sistemas de Seguridad Comunitaria y Defensa Civil;
2. Habilitar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia;
3. Coordinar las relaciones entre la Policía y la comunidad;
4. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación del ordenamiento del régimen legal del indulto, la conmutación y rebajas de penas. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
5. Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de la protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
6. Organizar y dirigir al servicio penitenciario de la Provincia;
7. Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito;
8. Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y acciones en coordinación con otros organismos públicos o privados del bien público;
9. Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y acciones restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados del bien público;
10. Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas y acciones que, en materia de tránsito y seguridad vial, se establezcan;
11. Ejercer todas aquellas funciones asignadas en la Ley N° X-0630-2008 de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de San Luis y sus modificatorias Ley N° X-0744-2010 y Ley N° X-0890-2014;
12. Llevar adelante el Observatorio Vial Provincial;
13. Confeccionar mapas de riesgo y puntos críticos en coordinación con los Municipios, organismos del Estado Provincial y Nacional, Organizaciones no gubernamentales, y entidades privadas en base a información estadística;



H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

14. Llevar adelante el Observatorio de Seguridad Integral, como un espacio de desarrollo de estudios y alertas tempranas sobre cada una de las aristas de trabajo que desarrolla el Ministerio, a saber; la temática vial, ambiental y social;
15. Facilitar herramientas de capacitación para los integrantes de las fuerzas públicas, en temas de actualidad según la coyuntura provincial, tales como todas las formas de la violencia y los ciberdelitos en vistas a actualizar los perfiles de los servidores y fortalecer el rol de las fuerzas policiales y de seguridad de la sociedad;
16. Administrar el registro de antecedentes judiciales de las personas humanas.-

DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 18.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, las siguientes competencias:

1. Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional;
2. Efectuar los análisis y estudios necesarios para el dictado de normas relacionadas con la conservación de obras públicas en concordancia con la política de ordenamiento territorial, coordinando acciones con los Municipios y otros organismos involucrados;
3. Estudiar, programar, atender y fiscalizar el uso, mantenimiento y explotación de las obras de infraestructura, viales, hidráulicas y de arquitectura;
4. Atender en la reparación y mantenimiento de las construcciones de propiedad del Estado y de la sede del Poder Ejecutivo, con especial énfasis en las obras de infraestructura hospitalaria, escolar, hídricas y de seguridad;
5. Capacitar y generar la cultura de cuidar el propio patrimonio de infraestructura y de servicio del cual se es beneficiario;
6. Seguimiento planificado de las obras de infraestructura y de servicios en toda la Provincia;
7. Planificar y programar las obras públicas de jurisdicción provincial con intervención previa del Ministerio, Secretaría de Estado o repartición para la cual se destinen las obras;
8. Fiscalizar el cumplimiento de normas relacionadas con la contratación y construcción de obras públicas;
9. Intervenir en la dirección, organización y fiscalización del Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas con arreglo a la Legislación vigente;



H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

Media Sanción

Nº 06-HCS-2020

10. Programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan;
11. Realizar el control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquéllos que hagan a la prestación de los servicios públicos;
12. Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
13. Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.-

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 19.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las siguientes competencias:

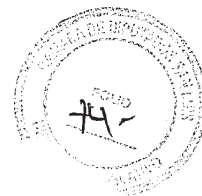
1. Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
2. Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
3. Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
4. Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los establecimientos escolares;
5. Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles Inicial y Primario y en aquéllos que establezca la Legislación vigente;
6. Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
7. Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
8. Desarrollar una política educativa Provincial que garantice el Derecho pleno a la Educación;
9. Implementar acciones de mejora continua de la calidad educativa;
10. Garantizar la cobertura de cargos y horas cátedras interinas y suplentes atendiendo a las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas;
11. Mejorar la calidad de vida de todos los alumnos cubriendo las carencias detectadas en niños y jóvenes en situaciones de riesgo, a efectos de propiciar el desarrollo físico, mental y social contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa;
12. Implementar políticas educativas innovadoras que garanticen un aprendizaje significativo a partir del juego;



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*



13. Garantizar una real y efectiva inclusión educativa para los niños, niñas y adolescentes;
14. Implementar acciones que permitan efectivizar el derecho a la Educación Sexual Integral.-

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 20.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las siguientes competencias:

1. Establecer políticas y programas de empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
2. Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
3. Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
4. Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
5. Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
6. Entender en la protección apropiada de las personas con capacidades diferentes, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
7. Régimen de prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de los mismos;
8. Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la Legislación vigente;
9. Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de la infancia, juventud, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
10. Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana para su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
11. Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
12. Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y Familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
13. Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en



San Luis
Media Sanción
Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;

14. Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, preexistencia étnica y los derechos de las culturas originarias;
15. Promover el establecimiento de comunidades en acuerdo con sus descendientes.-

DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, las siguientes competencias:

1. Proponer y ejecutar la política del Gobierno en materia de investigación científica y tecnológica, promoviendo el desarrollo e innovación en todos los sectores de la sociedad sanluisense, así como coordinar los organismos públicos y privados en materia de ciencia y tecnología para asegurar la maximización de los beneficios para la sociedad en su conjunto;
2. Asistir al Gobernador en todo lo inherente a la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;
3. Entender en la ejecución de la política científica y tecnológica fijada por el Gobernador en todos sus niveles y modalidades, conforme a criterios de transparencia, participación, colaboración, equidad, democratización, articulación, transformación e innovación;
4. Entender en la formulación de políticas de promoción y difusión de actividades científicas y tecnológicas que permitan fortalecer la adquisición de conocimientos de los habitantes de San Luis;
5. Formular la agenda digital sanluisense;
6. Planificar y promover la formación y disponibilidad de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación, en calidad y cantidad suficientes para atender las múltiples demandas de conocimiento que requiere la Provincia de San Luis;
7. Insertar a la ciencia, la tecnología y la innovación sanluisense en el mundo;
8. Promover la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en la sociedad sanluisense;
9. Generar iniciativas para la ejecución de la agenda digital sanluisense;
10. Representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y todo otro foro en la materia;



H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

11. Desburocratizar el sistema de Administración Provincial maximizando la digitalización en todas las áreas;
12. Propiciar a través de la ciencia y la tecnología un gobierno abierto, centrado en el ciudadano, es decir un gobierno transparente, participativo y colaborativo;
13. Asegurar la interoperabilidad de los sistemas digitales para socializar (para transformar en servicios de consumo masivo) datos y procesos gubernamentales;
14. Actuar como Autoridad de Aplicación en las siguientes Leyes: Ley N° VIII-0448-2004 "Promoción de la Industria del Software. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.922"; Ley N° V-0591-2007 "Firma Digital. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506"; Ley N° V-0698-2009 "Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) y Licencia de Conducir (LC)"; Ley N° V-0717-2010 "Servicio de Casillero Digital (Locker)"; Ley N° I-0716-2010 "Derecho al acceso gratuito a Internet"; Ley N° V-0764-2011 "Agenda Digital Provincial. San Luis Digital"; Ley N° V-0779-2011 "Acceso del paciente a su historia clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD)"; Ley N° II-0947-2016 "Creación de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad" y sus modificatorias, Ley N° I-0765-2011 "Neutralidad en la Red" y Ley N° VIII-0240-2004 (5675 *R) "Cine. Inversiones".-

DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 22.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE SALUD, las siguientes competencias:

1. Proponer, intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial;
2. Fiscalizar, todo lo atinente a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos e insumos hospitalarios;
3. Planificar, organizar, coordinar, articular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con emergencias médicas, accidentes y catástrofes. Administrar el sistema de información y comunicación en apoyo de las actividades;
4. Intervenir en la regulación de las prestaciones de cobertura de riesgos relacionados con la salud por parte de los sistemas públicos o privados que operan en el ámbito provincial;
5. Asegurar la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención y supervisar las normas de higiene y salubridad en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones;



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



6. Intervenir, apoyar y supervisar las actividades del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Órganos, coordinando pautas y acciones comunes con organismos Nacionales;
7. Administrar los sistemas de información sectorial y regional de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios de atención sanitaria en todo el ámbito Provincial.-

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las siguientes competencias:

1. Determinar zonas aptas para la explotación agropecuaria;
2. Proponer tecnologías para una producción sustentable y económicamente viable en el tiempo;
3. Fomentar la incorporación de nuevas inversiones y tecnologías;
4. Aumentar los niveles productivos de los productos tradicionales fortaleciendo otros rubros no tradicionales;
5. Desarrollar mercados, mejorando la competitividad de las empresas de la Provincia;
6. Planificar, gestionar, capacitar y orientar sobre la comercialización de los productos;
7. Promover la incorporación de alto valor agregado a los productos primarios en el territorio Provincial, estimulando el desarrollo de la industria agroalimentaria y la integración de la cadena de valor;
8. Generar y potenciar nuevas fuentes de trabajo;
9. Mejorar las condiciones de vida para los pobladores rurales, otorgando a ese ámbito, la posibilidad de desarrollo integral de todo el grupo familiar;
10. Entender en lo relacionado con el desarrollo de las actividades agropecuarias en el marco de una producción sustentable en el tiempo, preservando los recursos naturales renovables, en beneficio de la economía provincial y de la comunidad;
11. Fomentar las inversiones en ganadería, agricultura, granja y horticultura;
12. Elaborar y proponer planes, recabar y difundir técnicas destinadas a lograr una mayor productividad;
13. Proyectar, programar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas tradicionales y al desarrollo y adopción de alternativas productivas;
14. Implementar medidas preventivas para proteger la Provincia de plagas y enfermedades exóticas;
15. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad agrícola, frutícola y hortícola, la propiedad y tránsito de sus productos;



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



16. Favorecer la mayor eficiencia productiva, la diversificación y el mejoramiento en cantidad y calidad de la producción, mejorando la competitividad de las empresas y la sustentabilidad de los sistemas;
17. Facilitar el acceso de los pequeños productores a todos los servicios, insumos y tecnologías disponibles, minimizando las asimetrías derivadas de factores geográficos, culturales y de escala de producción;
18. Concientizar a la sociedad en general, sobre los valores diferenciales de los productos de nuestra tierra;
19. Elaborar y aplicar programas y planes que estimulen la integración de todos los elementos de la cadena agroindustrial;
20. Gestionar y centralizar la información estadística referida a la producción y comercialización agropecuaria;
21. Identificar y difundir soluciones tecnológicas que contribuyan con el sector privado a alcanzar las metas propuestas por el Ministerio: productividad, equidad y sustentabilidad;
22. Propender a la inclusión de la población rural en los estamentos productivos, facilitando su incorporación a la economía formal atendiendo su especial situación económica y cultural;
23. Propender a la mejora de la calidad de vida del habitante rural, promoviendo el arraigo en el campo de la familia del trabajador rural realizando acciones formativas orientadas a: educar a la familia rural en hábitos alimenticios, sanitarios e higiénicos; facilitar la conectividad y comunicación de las familias en las zonas aisladas; mejoramiento de la vivienda rural; mejoramiento de la energía y del agua potable;
24. Capacitar al trabajador rural y a los jóvenes rurales en tecnologías requeridas para su trabajo;
25. Orientar y controlar los procesos de comercialización, intermediación y distribución de artículos, productos, mercaderías, materia prima y servicios que estén destinados a satisfacer necesidades vitales de la población, relativos al comercio.-

CAPÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD

ARTÍCULO 24.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD, las siguientes competencias:

1. Incidir en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto a la mujer y colectivo LGTBIQ+;



San Luis

Media Sanción

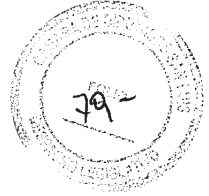
Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



2. Promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
3. Monitorear y dar seguimiento a las agendas de la Administración Pública en cuanto a igualdad de género y fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimiento de los objetivos de equidad social;
4. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
5. Brindar orientación y asesoría a mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, información, orientación, contención y asesoramiento en aquellas temáticas relacionadas con la violencia doméstica, el maltrato y abuso infanto-juvenil y delitos contra la integridad sexual de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
6. Apoyar el fortalecimiento institucional de las organizaciones de mujeres;
7. Proveer, en forma coordinada con otras áreas de la Administración, planes de formación para mujeres y colectivo LGTBIQ+; en nutrición, salud y ambiente, promoviendo las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para el acceso al desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
8. Generar políticas de inclusión de fomento y desarrollo para las mujeres y colectivo LGTBIQ+; que habitan en las zonas rurales;
9. Promover la iniciativa política en asuntos legislativos y sensibilizar (tanto como educar y promocionar) sobre las políticas públicas dirigidas a garantizar la participación total y equitativa de las mujeres y colectivo LGTBIQ+; como fundamento vital para asegurar un futuro sostenible;
10. Generar un ámbito de trabajo en el cual invitados y/o consultados los diversos organismos con competencia en la temática, trabajen coordinadamente, teniendo como objetivo principal la elaboración de Protocolos y guías de actuación, más la capacitación comunitaria, para casos de urgencia en los que se ejerza violencia contra la mujer, colectivo LGTBIQ+; y los niños;
11. Trabajar en la erradicación de la violencia de género;
12. Formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para la igualdad entre los ciudadanos para fomentar el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
13. Coordinar todas las acciones de la Administración Pública en el Estado, tendientes a crear una sociedad donde el principio de relación entre los ciudadanos sea la equidad social;



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



14. Lograr una justa distribución de los recursos y las oportunidades sociales entre los ciudadanos, partiendo de la creación de mecanismos que posibiliten a los mismos salir de las situaciones de vulnerabilidad en que han estado inmersas y les predisponen a caer en situaciones de pobreza, explotación y maltrato y en forma paralela, coordinando y promoviendo la instauración de medidas precisas para el ejercicio de la autodeterminación de las personas;
15. Promover e implementar políticas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros, respetando las diversidades sexo-genéricas y las orientaciones sexuales de las personas;
16. Promover la equidad entre los géneros y el respeto por las diversidades sexuales en diferentes ámbitos de Gobierno local y provincial;
17. Coordinar estudios, investigaciones e informes periódicos con perspectiva de género, sobre la situación de la violencia contra las mujeres y colectivo LGTBIQ+; los recursos institucionales disponibles y la equidad de género a nivel provincial;
18. Diseñar las bases metodológicas y conceptuales para la puesta en funcionamiento de un sistema de indicadores con perspectiva de género;
19. Realizar estudios e investigaciones, en colaboración con otros organismos e instituciones académicas, sobre la situación de los derechos de las mujeres y colectivo LGTBIQ+;
20. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA

ARTÍCULO 25.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA, las siguientes competencias:

1. Convertir la Provincia de San Luis en un Centro Nodal de Logística Regional, Nacional e Internacional;
2. Dotar de competitividad a la producción provincial;
3. Brindar servicios integrales de Logística Empresarial, identificando las características, fortalezas, amenazas y potencial de cada compañía, con el objetivo de elaborar un plan de acción concreto, que permita convertir la logística integral, en una herramienta fundamental del éxito, buscando la mejor solución de acuerdo a las características y necesidades de cada organización;
4. Planificar, coordinar y ejecutar las políticas referidas a la Zona Franca, Zonas Primarias Aduaneras, Zona de Actividades Logísticas;



San Luis

Media Sanción

Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



5. Elaborar un Plan Participativo para el logro de los objetivos planteados;
6. Poner en funciones las nuevas Zonas Primarias Aduaneras (San Luis y Villa Mercedes) con la participación de nuevos servicios;
7. Definir un nuevo perfil para la Zona Franca Justo Daract, como así también su puesta en valor y relanzamiento.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES

ARTÍCULO 26.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES, las siguientes competencias:

1. Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven del uso de los recursos;
2. Recuperar, conservar y proteger el uso sustentable de los parques y reservas naturales;
3. Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
4. Velar por el cumplimiento de las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en materia de medio ambiente;
5. Identificar situaciones ambientales y regionales asegurando el desarrollo sostenible;
6. Identificar las fortalezas y potencialidades naturales y ambientales del territorio provincial, así como sus debilidades y problemas, promoviendo el avance del desarrollo sostenible;
7. Estimular el uso de los recursos naturales, humanos, económicos y financieros tendiendo a su optimización desde el punto de vista social, económico y ecológico;
8. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad forestal, la implantación del bosque, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y el aprovechamiento de los mismos, la investigación y el desarrollo, así como la industrialización de la madera, cuando todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal integrado;
9. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos mineros;
10. Efectuar la planificación, ejecución y actualización de las actividades geológicas y mineras;
11. Propiciar el uso racional de los suelos a efectos de lograr la conservación, recuperación y mejoramiento de los mismos, estimulando el control y prevención de todo proceso de degradación;
12. Ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia, elaborando y proponiendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



aprovechamiento de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas del sector;

13. Fomentar la actividad extractiva y la comercialización e industrialización de productos de la minería;
14. Preservar, orientar y desarrollar el esfuerzo productivo de la comunidad asegurando la explotación industrial de las empresas existentes, su expansión y el fomento de nuevos emprendimientos;
15. Propender al desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral y la dignidad humana en un escenario de encuentro social;
16. Generar estrategias de desarrollo urbano que garanticen la recuperación de los espacios públicos, a través de la creación de parques, plazas y zonas verdes;
17. Promover políticas de innovación y transformación urbana en las diferentes regiones del territorio provincial.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 27.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA, las siguientes competencias:

1. Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
2. Formular, aprobar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance Provincial aplicables en materia de vivienda y soluciones habitacionales;
3. Definir las estrategias vinculadas al acceso digno y equitativo de viviendas sociales en orden a las necesidades poblacionales de la Provincia;
4. Implementar sistemas y/o programas de ordenamiento y regularización dominial, para los casos que sean necesarios;
5. Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° I-0970-2017 "Proyecto Integral de Vivienda".-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

ARTÍCULO 28.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO, las siguientes competencias:

1. Investigar y planificar el territorio provincial para la promoción de las actividades turísticas;
2. Ejecutar planes de capacitación de los Recursos Humanos orientados al turismo;



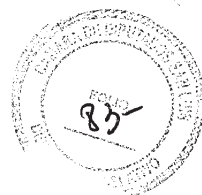
Media Sanción

Nº 06-HCS-2020

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

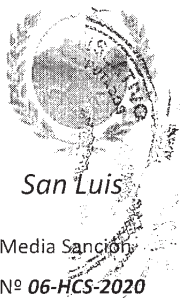


3. Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el Turismo provincial y las inversiones privadas en el sector;
4. Imponer a la Provincia de San Luis como destino turístico Nacional e Internacional;
5. Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado, tendiendo a la calidad de los servicios ofrecidos;
6. Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
7. Coordinar las actividades de Turismo con los Municipios; Asociaciones Regionales, Vecinales y otras Organizaciones No Gubernamentales de Turismo;
8. Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
9. Evaluar legal, técnica, económica y financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
10. Administrar las Hosterías Provinciales;
11. Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico, llevar el registro de alojamientos turísticos y proceder a su clasificación y categorización;
12. Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
13. Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
14. Coordinar con otras áreas del Gobierno y el sector privado la actividad de las agencias de viajes, del transporte, los servicios de alimentación y bebidas, las actividades recreativas, deportivas y de entretenimiento;
15. Crear un ente descentralizado que tenga por finalidad incentivar el desarrollo turístico en todos los parajes, localidades y ciudades de la Provincia;
16. Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico y sustentable de la Provincia.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 29.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE, las siguientes competencias:

1. Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

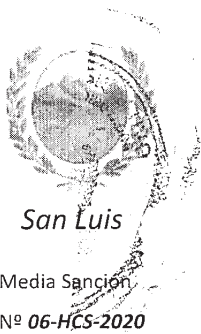


2. Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
3. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
4. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
5. Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales N° VIII-0899-2014 "Servicio de Transporte Escolar Interjurisdiccional y el Transporte Interjurisdiccional de Niños, Niñas, y/o Adolescentes en el Territorio de la Provincia de San Luis; N° VII-0587-2007 "Creación del Plan Transporte para Todos"; N° VIII-0307-2004 (5685 *R) "Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la Provincia de San Luis"; N° V-0665-2009 " Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de San Luis" y de la Ley Nacional N° 12.346;
6. Diseñar políticas y sistemas de fiscalización en materia de servicio de transporte aéreo, terrestre y ferroviario en la Provincia de San Luis;
7. Controlar, gestionar y administrar el funcionamiento de las terminales de toda la Provincia;
8. Dirigir el Ente de Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO);
9. Dirigir el Ente de Desarrollo Aeronáutico (EDA);
10. Promover y fortalecer el desarrollo aeronáutico de la Provincia de San Luis;
11. Promover el transporte aéreo comercial.-

ARTÍCULO 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear estructuras orgánico-funcionales que integren las respectivas jurisdicciones Ministeriales y de la Secretaría General de la Gobernación previstas en el Artículo 1º de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

ARTÍCULO 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencias de esta Ley.-

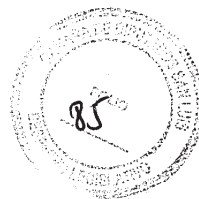
ARTÍCULO 31.- Deróguese toda otra Ley y normativa vigente que se oponga a la presente.-



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*



ARTÍCULO 32.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 33.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Julio del año dos mil veinte.-

Fdo: **Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ**

Presidente

H.C. Sdores. Prov. de San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA

Secretaria Legislativa

H.C. Sdores. Prov. de San Luis



SAN LUIS, 21 de Julio de 2020.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dn. JUAN CARLOS EDUARDO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

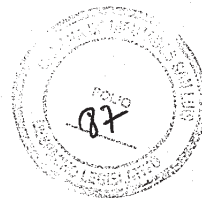
- 1.- Expte. N° 72-HCS-2020 – N° Tramix EXD 7170445/20, Proyecto de Ley en revisión referido a: Ley de Ministerios. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 21 de Julio de 2020.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

NOTA N° 125-HCS-2020.-

CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 27/07/2020	Hora: 10:29
Fojas: _____	_____

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
11 SESIÓN ORDINARIA - 11 REUNIÓN - 29 DE JULIO DE 2020
ASUNTOS ENTRADOS



I- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

- 1.- Nota N° 125-HCS-2020 (21-07-2020) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referida a: **Ley de Ministerios**. EXD. 0000-7170445/2020. Expediente 054 Folio 135 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2.- Nota N° 121-HCS-2020 (21-07-2020) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referida a: **Adherir a la Ley Nacional N° 27.501 "Modificación de la Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. Incorporación del Acoso Callejero"**. EXD. 0000-7130126/2020. Expediente 055 Folio 136 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 3.- Nota N° 127-HCS-2020 (21-07-2020) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-1024-2020, referida a: **Escribanía General de Gobierno**. Expediente Interno N° 076 Folio 297 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-1024-2020)

II- PROYECTOS DE LEY

- 1.- Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Capacitación a funcionarios en desarrollo sostenible**. Expediente N° 056 Folio 136 Año 2020. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
- 2.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Domínguez, referido a: **Pasaporte Turístico Sanitario**. Expediente N° 057 Folio 136 Año 2020. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTE, TURISMO Y LAS CULTURAS

III- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

- 1.- Con fundamentos de los señores Diputados autores Ricardo Giménez y Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el Primer Concurso de Fotografía, "Quines, Tu lugar"**. Expediente N° 246 Folio 151 Año 2020. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2.- Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Que vería con agrado la prórroga de la Moratoria Impositiva Provincial, por NOVENTA (90) días**. Expediente N° 247 Folio 151 Año 2020. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 3.- Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Repudiar las declaraciones del diputado porteño Leandro Santoro sobre la exministra de Seguridad de la Nación Patricia Bullrich**. Expediente N° 248 Folio 151 Año 2020. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4.- Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés Legislativo todas las actividades que se realicen el día 29 de julio, "Día de la Cultura Nacional"**. Expediente N° 249 Folio 151 Año 2020. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

5.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés Legislativo todas las actividades que se realizarán el día 1° de agosto, "Día de Nuestra Madre Tierra: la Pachamama"**. Expediente N° 250 Folio 152 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

6.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Sergio Amieva y Norma Villegas Durán, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore al Presupuesto 2021 Obras en Pozo del Tala, departamento Belgrano**. Expediente N° 251 Folio 152 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo las actividades que se realicen en la semana del 1 al 7 de agosto, conmemorando la Semana Mundial de la Lactancia Materna**. Expediente N° 253 Folio 152 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

8.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Pablo Funes Bianchi y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Declara preocupación por los dichos del señor Gobernador y el Comité de Crisis el pasado lunes 27, con respecto al personal de Salud afectado por la Pandemia**. Expediente N° 254 Folio 152 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

IV- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre los protocolos y medidas de seguridad brindadas al personal de Salud**. Expediente N° 252 Folio 152 Año 2020. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 255 Folio 153 Año 2020 Proyecto de Resolución referido a: **Cuenta de Inversión del Ejercicio 2019 del Gobierno de la provincia de San Luis**. Miembro Informante por la Mayoría Diputada María Eva Morel y por la Minoría Diputados Mario Merlo y Mónica Becerra. (kpg)

DESPACHO N° 19/20 MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 19/20 MINORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 19/20 BIS - MINORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VI- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia con despacho para la Sesión de la fecha

1.-

Expediente N° 255 Folio 153 Año 2020 Proyecto de Resolución referido a: **Cuenta de Inversión del Ejercicio 2019 del Gobierno de la provincia de San Luis**. (Despacho N° 19/20 – Mayoría, Minoría y Minoría Bis). (kpg)

VII- LICENCIAS

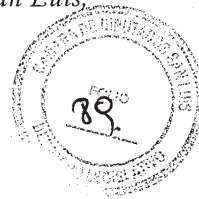


1
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

Legislatura de San Luis

Ley Nº V-1026-2020

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de
Ley



LEY DE MINISTERIOS

CAPÍTULO I

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LOS MINISTERIOS

- ARTÍCULO 1º.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de UN (1) JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN con rango de Ministro y NUEVE (9) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en las jurisdicciones que se determinan a continuación:
- Jefatura de Gabinete de Ministros;
 - Secretaría General de la Gobernación;
 - Ministerio de Hacienda Pública;
 - Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto;
 - Ministerio de Seguridad;
 - Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura;
 - Ministerio de Educación;
 - Ministerio de Desarrollo Social;
 - Ministerio de Ciencia y Tecnología;
 - Ministerio de Salud;
 - Ministerio de Producción.
- Funcionarán además, CINCO (5) SECRETARÍAS DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de la Gobernación:
- 1.1 Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad;
 - 1.2 Secretaría de Estado de San Luis Logística;
 - 1.3 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques;
 - 1.4 Secretaría de Estado de Vivienda;
 - 1.5 Secretaría de Estado de Turismo.
- Funcionará además, UNA (1) SECRETARÍA DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente Ley, bajo la dependencia administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- 1. Secretaría de Estado de Transporte.-

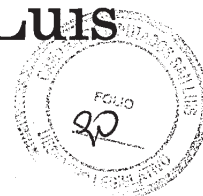
CAPÍTULO II

DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO Y SECRETARIOS DE ESTADO

- ARTÍCULO 2º.- La misión del Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros Secretarios de Estado y de los Secretarios de Estado serán las siguientes:



Legislatura de San Luis



1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes, Decretos y demás normativa vigente;
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia, en materia de su competencia;
3. Intervenir, dentro del Gabinete Ministerial en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia y en la formulación de los planes de Gobierno;
4. Establecer las modalidades de ejecución que han de seguir conforme los organigramas que determinen de acuerdo al plan de Gobierno;
5. Intervenir en la elaboración de los Decretos, proyectos y promulgación de las Leyes y supervisar su ejecución sectorial;
6. Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales del Organismo a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo;
7. Adoptar las medidas pertinentes para que el Poder Ejecutivo cumplimente las resoluciones que adopte el Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
8. Representar al Estado Provincial en la celebración de contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de su competencia;
9. Participar con el Poder Ejecutivo en la celebración de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o que se refieran a materias de su competencia;
10. Dictar dentro del régimen administrativo del Organismo a su cargo medidas de orden, seguridad, disciplina y economía, expedir instrucciones generales y particulares, con el objeto de procurar la mejor aplicación de las Leyes, Decretos y demás disposiciones subsidiarias;
11. Elaborar y remitir al Jefe de Gabinete de Ministros, informes mensuales sobre el estado de cumplimiento de las políticas de gobierno, del organismo de su competencia;
12. Elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual de las actividades cumplidas en su Ministerio y el estado de los negocios de su competencia.-

ARTÍCULO 3º.- Durante el desempeño de sus cargos, el Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y sus equivalentes deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, profesión o empresa que, directa o indirectamente, implique participar, a cualquier título, en concesiones acordadas por la Nación, la Provincia y/o los Municipios e intervenir en juicios, litigios, o gestiones en las cuales sea parte la Nación, la Provincia o los Municipios. Con atinencia al Jefe de Gabinete de Ministerios, los Ministros y funcionarios con ese rango; las precedentes disposiciones son independientes de la prohibición contenida en el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- En caso de que el Jefe de Gabinete de Ministros o uno de los Ministros tuvieran motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, se excusará de intervenir en él. En tal supuesto el Gobernador de la Provincia, si estima fundada la excusación, indicará el Ministerio que deba actuar en su reemplazo.-



Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 5º.- Cuando por circunstancias especiales se produzca la vacancia transitoria de la Jefatura de Gabinete de Ministros o de un Ministerio, el reemplazo de su titular lo hará el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine.-
- ARTÍCULO 6º.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos conjuntos del Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros, serán refrendados, en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Organismo que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo. En caso de dudas sobre la competencia, el Gobernador de la Provincia resolverá al respecto.-
- ARTÍCULO 7º.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar excepcionalmente en el Jefe de Gabinete de Ministros o en los Ministros, facultades relacionadas con las materias de su competencia.-
- ARTÍCULO 8º.- Las Resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios, serán suscriptas por los funcionarios a cargo de los mismos. Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de los respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-
- ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo, siempre que lo crea conveniente, dispondrá la integración de comisiones de estudio y coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.-
- ARTÍCULO 10.- Los actos jurídicos que por su naturaleza deban ser realizados o resueltos por DOS (2) o más Ministerios, serán suscriptos por todos los Ministros que intervengan en ellos.-
- ARTÍCULO 11.- Los Ministros podrán delegar excepcionalmente, mediante resolución fundada, las facultades propias en las estructuras orgánico-funcionales correspondientes, según el ámbito de sus competencias, siempre que no se trate del cumplimiento de las funciones prescriptas en el Artículo 6º de esta Ley.-
- ARTÍCULO 12.- La competencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministerios, en los respectivos niveles de dirección y ejecución, se regirá según las disposiciones siguientes, sin que ello importe limitar las materias en que deban entender.-

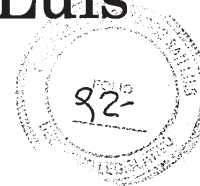
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- ARTÍCULO 13.- ASÍGNASE a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las siguientes competencias:
1. Asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de la Administración Provincial vinculadas al cumplimiento de los planes, proyectos y programas de gobierno;
 2. Coordinar las acciones del Gabinete Provincial conforme a las directivas del Gobernador de la Provincia;



H.C. de Diputados

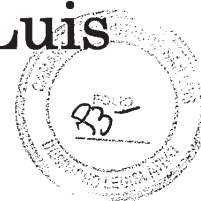
Legislatura de San Luis



3. Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;
4. Entender en la implementación y seguimiento de las políticas y acciones fijadas por el Gobernador de la Provincia o por el Gabinete Provincial;
5. Entender en la programación, desarrollo y ejecución de las decisiones tomadas por el Gabinete Provincial;
6. Asistir al Gobernador en la fiscalización de las actividades, proyectos y programas de cada uno de los Ministerios;
7. Asistir al Gobernador en el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras de todas y cada una de las Unidades de Organización internas bajo su competencia y de aquellas que el Gabinete Provincial le asigne como responsabilidad;
8. Refrendar los Decretos y actos que determine la Reglamentación de la presente Ley;
9. Requerir a los Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de Estado y demás funcionarios la información necesaria para el cumplimiento de su función específica, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto se establezca;
10. El Jefe de Gabinete de Ministros debe concurrir a ambas Cámaras al menos una vez al mes, alternativamente para informar de la marcha del Gobierno;
11. Propender al desarrollo, modernización e integración de los Municipios;
12. Entender en las relaciones con los Países Extranjeros, la Nación, las demás Provincias y los Municipios;
13. Unificar métodos de captación, selección, compilación, análisis y exposición de los datos e informaciones de la Provincia que permitan mostrar y evidenciar científicamente su realidad social, económica, laboral, entre otras;
14. Elaboración de estadísticas y otros sistemas de medición para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, como así también la ejecución de los censos correspondientes;
15. Promover la difusión, a través de los distintos medios de comunicación, de las Políticas Públicas Ejecutadas y a Ejecutarse por el Gobierno Provincial;
16. Supervisar la conducción y control de las actividades productivas, desarrolladas por las Sociedades Comerciales con participación del Estado Provincial, garantizando la evolución de las mismas mediante el ejercicio del control y la representación de los intereses del Estado como accionista mayoritario;
17. Creación, diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas tendientes al desarrollo, promoción y asistencia directa e integrar a la juventud;
18. Coordinación de las políticas públicas del Estado Provincial vinculadas a la juventud;
19. Monitoreo y diagnóstico de los sectores de la juventud que se encuentren en estado de vulnerabilidad;
20. Diseño y ejecución de políticas que favorezcan a la reinserción e inclusión social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal;
21. Apoyo y coordinación de las políticas sanitarias sobre los principales problemas de la salud que aquejan a la juventud;
22. Generación y ejecución de acciones que fomenten la permanencia e inclusión de los jóvenes en el sistema educativo en todos sus niveles;



Legislatura de San Luis

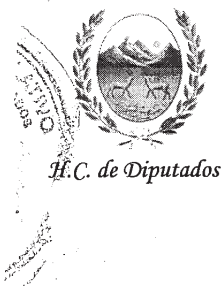


23. Implementación de políticas de inserción al deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología como pilares de inclusión de la juventud;
24. Prioridad en el desarrollo de políticas públicas impulsadas por los jóvenes;
25. Fortalecimiento y consolidación del rol de la juventud en la problemática ambiental y su impacto;
26. Promoción de la participación ciudadana de la juventud empoderando a los jóvenes como agentes de cambio social;
27. Administración del sistema de Crédito Público;
28. Administración y control del régimen de los juegos de azar, lotería y casinos, a fin de asegurar que los fondos provenientes de ellos sean invertidos con fines sociales y en beneficio de la comunidad;
29. Dictar las Resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones en su formulación;
30. Entender en todos los asuntos relacionados con la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica.-

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 14.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, las siguientes competencias:

1. Proporcionar al Gobernador de la Provincia toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;
2. Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador de la Provincia la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;
3. Controlar y orientar, el trámite de los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
4. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
5. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de Gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anomalías en su ejecución;
6. Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
7. Implementar una eficiente programación artístico-cultural que se desarrolle en el ámbito del territorio Provincial;
8. Preservar el acervo cultural de la Provincia en sus múltiples manifestaciones, desarrollando y afianzando la identidad cultural provincial, con proyección latinoamericana y universal;
9. Propender a la difusión y conocimiento de escritores sanluiseños y su obra; apoyar e incentivar la producción literaria de los autores sanluiseños;
10. Propiciar el deporte como actividad esencial en el desarrollo del ser humano, procurando logros de alta competencia que posicionen a la Provincia en ámbitos Nacionales e Internacionales;



Legislatura de San Luis

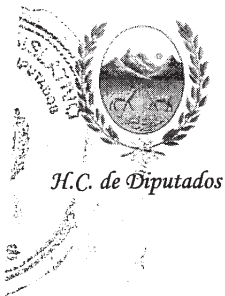


11. Diseñar políticas tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores a las diferentes actividades deportivas;
12. Proyectar y generar actividades recreativas y deportivas que tiendan a integrar a la comunidad, promoviendo el deporte en todas sus disciplinas;
13. Ejecutar planes de capacitación de los recursos humanos orientados al deporte;
14. Fomentar la optimización y modernización de la infraestructura deportiva en el ámbito público y privado;
15. Promover el deporte en los Centros Educativos y en los Barrios de toda la Provincia;
16. Integrar la actividad deportiva al Turismo Provincial;
17. Planificar y programar en forma excluyente la infraestructura vinculada a sus reparticiones;
18. Autoridad de Aplicación Ley N° V-0108-2004 (5489*R) "Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis".-

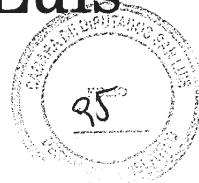
DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, las siguientes competencias:

1. Administración del patrimonio, las finanzas y recursos humanos del Estado Provincial;
2. Generación de nuevas fuentes de recursos económicos-financieros, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas orientando su administración al servicio del desarrollo humano y social y a la promoción de la cultura del trabajo;
3. Organización y administración del sistema de percepción de tributos garantizando la equidad y el cumplimiento por parte del contribuyente;
4. Injerencia en todo lo concerniente a la hacienda pública, a la administración del patrimonio y las finanzas del Estado Provincial, la coordinación de las medidas y los medios operacionales económico-financiero a nivel Provincial, Nacional, Regional e Internacional;
5. Garantizar la austeridad en el gasto público, atendiendo a principios de transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
6. Elaboración del presupuesto de la Administración Pública y el control de su gestión, asegurando el desarrollo humano, económico y el acceso al conocimiento, contribuyendo a la justicia social y fomentando el derecho al progreso;
7. Dirección y control de las actividades que desarrollen las entidades bancarias, financieras, de crédito y ahorro, conforme al régimen legal vigente;
8. Promoción del ordenamiento y la transformación de la Administración Pública Provincial;
9. Administración de los recursos humanos, incorporando criterios de gerenciamiento que promuevan el desarrollo personal, profesional y humano en el ámbito de la administración;



Legislatura de San Luis



10. Optimización de todo lo inherente a la liquidación de haberes, arbitrando los medios necesarios que permitan garantizar el pago de la totalidad de los mismos a los empleados de la Administración Pública;
11. Creación y fortalecimiento de un consenso que involucre a todos los estamentos productivos, institucionales y sociales de la Provincia, con el fin de asegurar el permanente y legítimo derecho a percibir los recursos de origen Nacional pertinentes;
12. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones contables que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores.-

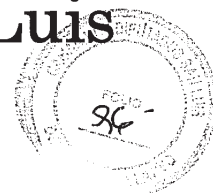
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO

ARTÍCULO 16.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO las siguientes competencias:

1. Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
2. Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
3. Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
4. Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de gobierno;
5. Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
6. Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
7. Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial;
8. Proteger, advertir y asesorar al consumidor en la realización de transacciones comerciales o al hacer uso de algún servicio público o privado;
9. Difundir el contenido e interpretación de la Ley de Defensa del Consumidor;
10. Preservar y garantizar los derechos de las víctimas de hechos ilícitos, procurando restablecer su situación psicofísica y material al momento anterior al hecho;
11. Llevar adelante los procedimientos necesarios para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los agentes de la Administración sometidos a su jurisdicción, con la finalidad de determinar la existencia de conductas violatorias de las normas que regulan la actividad de los mismos, determinar los responsables, para aplicar las sanciones que correspondieren, en los términos de la normativa vigente;
12. Confección y actualización del catastro urbano y rural de la Provincia, en su aspecto geográfico, jurídico y económico;



Legislatura de San Luis



13. Suministrar, en general, todos los informes y opiniones legales que le requieran los Ministerios, organismos y reparticiones integrantes del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus funcionarios o autoridades superiores;
14. Ser la Autoridad de Aplicación en materia laboral, implementando y desarrollando acciones preventivas y de vigilancia en materia de trabajo decente y pleno empleo;
15. Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales, de personas jurídicas y de los actos jurídicos de carácter público;
16. Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia;
17. Incorporar los datos de los registros públicos, en cuanto no afecten la privacidad de las personas; a los canales y mecanismos de información pública de la Provincia, propendiendo a la transparencia y publicidad real de los mismos;
18. Entender en las relaciones con las entidades públicas y/o privadas de bien público, los partidos políticos y demás entes y reparticiones del Gobierno Provincial y de otras jurisdicciones.-

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 17.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE SEGURIDAD las siguientes competencias:

1. Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los sistemas de Seguridad Comunitaria y Defensa Civil;
2. Habilitar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia;
3. Coordinar las relaciones entre la Policía y la comunidad;
4. Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación del ordenamiento del régimen legal del indulto, la conmutación y rebajas de penas. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
5. Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de la protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
6. Organizar y dirigir al servicio penitenciario de la Provincia;
7. Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito;
8. Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y acciones en coordinación con otros organismos públicos o privados del bien público;
9. Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y acciones restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados del bien público;
10. Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas y acciones que, en materia de tránsito y seguridad vial, se establezcan;



Legislatura de San Luis



11. Ejercer todas aquellas funciones asignadas en la Ley N° X-0630-2008 de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de San Luis y sus modificatorias Ley N° X-0744-2010 y Ley N° X-0890-2014;
12. Llevar adelante el Observatorio Vial Provincial;
13. Confeccionar mapas de riesgo y puntos críticos en coordinación con los Municipios, organismos del Estado Provincial y Nacional, Organizaciones no gubernamentales, y entidades privadas en base a información estadística;
14. Llevar adelante el Observatorio de Seguridad Integral, como un espacio de desarrollo de estudios y alertas tempranas sobre cada una de las aristas de trabajo que desarrolla el Ministerio, a saber; la temática vial, ambiental y social;
15. Facilitar herramientas de capacitación para los integrantes de las fuerzas públicas en temas de actualidad según la coyuntura provincial, tales como todas las formas de la violencia y los ciberdelitos en vistas a actualizar los perfiles de los servidores y fortalecer el rol de las fuerzas policiales y de seguridad de la sociedad;
16. Administrar el registro de antecedentes judiciales de las personas humanas.-

DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 18.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, las siguientes competencias:

1. Fomentar aspectos técnicos relativos a la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras y servicios públicos a nivel provincial y regional;
2. Efectuar los análisis y estudios necesarios para el dictado de normas relacionadas con la conservación de obras públicas en concordancia con la política de ordenamiento territorial, coordinando acciones con los Municipios y otros organismos involucrados;
3. Estudiar, programar, atender y fiscalizar el uso, mantenimiento y explotación de las obras de infraestructura, viales, hidráulicas y de arquitectura;
4. Atender en la reparación y mantenimiento de las construcciones de propiedad del Estado y de la sede del Poder Ejecutivo, con especial énfasis en las obras de infraestructura hospitalaria, escolar, hídricas y de seguridad;
5. Capacitar y generar la cultura de cuidar el propio patrimonio de infraestructura y de servicio del cual se es beneficiario;
6. Seguimiento planificado de las obras de infraestructura y de servicios en toda la Provincia;
7. Planificar y programar las obras públicas de jurisdicción provincial con intervención previa del Ministerio, Secretaría de Estado o repartición para la cual se destinen las obras;
8. Fiscalizar el cumplimiento de normas relacionadas con la contratación y construcción de obras públicas;
9. Intervenir en la dirección, organización y fiscalización del Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas con arreglo a la Legislación vigente;



Legislatura de San Luis



10. Programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan;
11. Realizar el control de los materiales y elementos de estructura y ejecución de las obras públicas y de aquéllos que hagan a la prestación de los servicios públicos;
12. Proyectar la construcción y conservación de la red caminera provincial y sus obras subsidiarias, accesorias y anexas;
13. Colaborar como órgano consultivo en las políticas de transporte que ejecute la Provincia.-

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ARTÍCULO 19.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las siguientes competencias:
1. Conducir integralmente la política educacional, adecuando y actualizando la legislación educativa vigente;
 2. Planificar y desarrollar el área educativa a fin de adaptarla a las necesidades de los distintos estamentos de la sociedad;
 3. Coordinar las relaciones entre los distintos organismos educativos Provinciales y de éstos con los Nacionales, Municipales y Privados;
 4. Fomentar la concientización ciudadana respecto del mantenimiento integral de los establecimientos escolares;
 5. Garantizar la educación permanente como derecho del individuo para su completa realización; su gratuidad y obligatoriedad en los niveles Inicial y Primario y en aquéllos que establezca la Legislación vigente;
 6. Coordinar y adecuar los regímenes de la educación privada y especial, en general, a través de las acciones educativas y culturales;
 7. Crear aulas virtuales para la formación y actualización del docente;
 8. Desarrollar una política educativa Provincial que garantice el Derecho pleno a la Educación;
 9. Implementar acciones de mejora continua de la calidad educativa;
 10. Garantizar la cobertura de cargos y horas cátedras interinas y suplentes atendiendo a las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas;
 11. Mejorar la calidad de vida de todos los alumnos cubriendo las carencias detectadas en niños y jóvenes en situaciones de riesgo, a efectos de propiciar el desarrollo físico, mental y social contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa;
 12. Implementar políticas educativas innovadoras que garanticen un aprendizaje significativo a partir del juego;
 13. Garantizar una real y efectiva inclusión educativa para los niños, niñas y adolescentes;
 14. Implementar acciones que permitan efectivizar el derecho a la Educación Sexual Integral.-



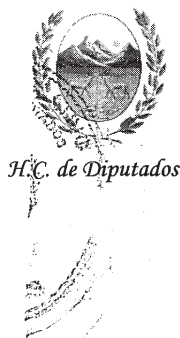
Legislatura de San Luis



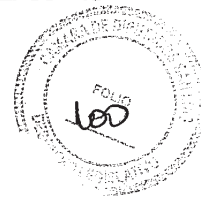
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 20.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las siguientes competencias:

1. Establecer políticas y programas de empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
2. Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
3. Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
4. Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
5. Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados;
6. Entender en la protección apropiada de las personas con capacidades diferentes, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
7. Régimen de prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de los mismos;
8. Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la Legislación vigente;
9. Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de la infancia, juventud, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
10. Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana para su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
11. Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;
12. Régimen de Familia y Minoridad: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y Familia propendiendo a su mejoramiento moral defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
13. Régimen de Ancianidad: Protección integral de la ancianidad en estado de carencia y desamparo. Inserción de la Tercera Edad en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
14. Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, preexistencia étnica y los derechos de las culturas originarias;
15. Promover el establecimiento de comunidades en acuerdo con sus descendientes.-



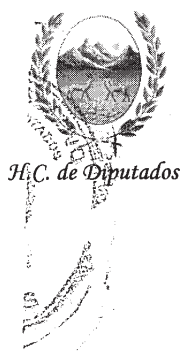
Legislatura de San Luis



DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, las siguientes competencias:

1. Proponer y ejecutar la política del Gobierno en materia de investigación científica y tecnológica, promoviendo el desarrollo e innovación en todos los sectores de la sociedad sanluisense, así como coordinar los organismos públicos y privados en materia de ciencia y tecnología para asegurar la maximización de los beneficios para la sociedad en su conjunto;
2. Asistir al Gobernador en todo lo inherente a la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;
3. Entender en la ejecución de la política científica y tecnológica fijada por el Gobernador en todos sus niveles y modalidades, conforme a criterios de transparencia, participación, colaboración, equidad, democratización, articulación, transformación e innovación;
4. Entender en la formulación de políticas de promoción y difusión de actividades científicas y tecnológicas que permitan fortalecer la adquisición de conocimientos de los habitantes de San Luis;
5. Formular la agenda digital sanluisense;
6. Planificar y promover la formación y disponibilidad de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación, en calidad y cantidad suficientes para atender las múltiples demandas de conocimiento que requiere la provincia de San Luis;
7. Insertar a la ciencia, la tecnología y la innovación sanluisense en el mundo;
8. Promover la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en la sociedad sanluisense;
9. Generar iniciativas para la ejecución de la agenda digital sanluisense;
10. Representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y todo otro foro en la materia;
11. Desburocratizar el sistema de Administración Provincial maximizando la digitalización en todas las áreas;
12. Propiciar a través de la ciencia y la tecnología un gobierno abierto, centrado en el ciudadano, es decir un gobierno transparente, participativo y colaborativo;
13. Asegurar la interoperabilidad de los sistemas digitales para socializar (para transformar en servicios de consumo masivo) datos y procesos gubernamentales;
14. Actuar como Autoridad de Aplicación en las siguientes Leyes: Ley N° VIII-0448-2004 "Promoción de la Industria del Software. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.922"; Ley N° V-0591-2007 "Firma Digital. Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506"; Ley N° V-0698-2009 "Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) y Licencia de Conducir (LC)"; Ley N° V-0717-2010 "Servicio de Casillero Digital (Locker)"; Ley N° I-0716-2010 "Derecho al acceso gratuito a Internet"; Ley N° V-0764-2011 "Agenda Digital Provincial. San Luis Digital"; Ley N° V-0779-2011 "Acceso del paciente a su historia clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD)"; Ley N° II-0947-2016 "Creación de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad" y sus modificatorias; Ley N° I-0765-2011



Legislatura de San Luis



"Neutralidad en la Red" y Ley N° VIII-0240-2004 (5675*R) "Cine. Inversiones".-

DEL MINISTERIO DE SALUD

- ARTÍCULO 22.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE SALUD, las siguientes competencias:
1. Proponer, intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial;
 2. Fiscalizar, todo lo atinente a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos e insumos hospitalarios;
 3. Planificar, organizar, coordinar, articular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con emergencias médicas, accidentes y catástrofes. Administrar el sistema de información y comunicación en apoyo de las actividades;
 4. Intervenir en la regulación de las prestaciones de cobertura de riesgos relacionados con la salud por parte de los sistemas públicos o privados que operan en el ámbito provincial;
 5. Asegurar la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención y supervisar las normas de higiene y salubridad en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones;
 6. Intervenir, apoyar y supervisar las actividades del Centro Único Coordinador de Ablaciones e implantes de Órganos, coordinando pautas y acciones comunes con organismos Nacionales;
 7. Administrar los sistemas de información sectorial y regional de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios de atención sanitaria en todo el ámbito Provincial.-

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

- ARTÍCULO 23.- ASÍGNASE al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las siguientes competencias:
1. Determinar zonas aptas para la explotación agropecuaria;
 2. Proponer tecnologías para una producción sustentable y económicamente viable en el tiempo;
 3. Fomentar la incorporación de nuevas inversiones y tecnologías;
 4. Aumentar los niveles productivos de los productos tradicionales fortaleciendo otros rubros no tradicionales;
 5. Desarrollar mercados, mejorando la competitividad de las empresas de la Provincia;
 6. Planificar, gestionar, capacitar y orientar sobre la comercialización de los productos;
 7. Promover la incorporación de alto valor agregado a los productos primarios en el territorio Provincial, estimulando el desarrollo de la industria agroalimentaria y la integración de la cadena de valor;
 8. Generar y potenciar nuevas fuentes de trabajo;
 9. Mejorar las condiciones de vida para los pobladores rurales, otorgando a ese ámbito, la posibilidad de desarrollo integral de todo el grupo familiar;
 10. Entender en lo relacionado con el desarrollo de las actividades agropecuarias en el marco de una producción sustentable en el tiempo,



Legislatura de San Luis



preservando los recursos naturales renovables, en beneficio de la economía provincial y de la comunidad;

11. Fomentar las inversiones en ganadería, agricultura, granja y horticultura;
12. Elaborar y proponer planes, recabar y difundir técnicas destinadas a lograr una mayor productividad;
13. Proyectar, programar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas tradicionales y al desarrollo y adopción de alternativas productivas;
14. Implementar medidas preventivas para proteger la Provincia de plagas y enfermedades exóticas;
15. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad agrícola, frutícola y hortícola, la propiedad y tránsito de sus productos;
16. Favorecer la mayor eficiencia productiva, la diversificación y el mejoramiento en cantidad y calidad de la producción, mejorando la competitividad de las empresas y la sustentabilidad de los sistemas;
17. Facilitar el acceso de los pequeños productores a todos los servicios, insumos y tecnologías disponibles, minimizando las asimetrías derivadas de factores geográficos, culturales y de escala de producción;
18. Concientizar a la sociedad en general, sobre los valores diferenciales de los productos de nuestra tierra;
19. Elaborar y aplicar programas y planes que estimulen la integración de todos los elementos de la cadena agroindustrial;
20. Gestionar y centralizar la información estadística referida a la producción y comercialización agropecuaria;
21. Identificar y difundir soluciones tecnológicas que contribuyan con el sector privado a alcanzar las metas propuestas por el Ministerio: productividad, equidad y sustentabilidad;
22. Propender a la inclusión de la población rural en los estamentos productivos, facilitando su incorporación a la economía formal atendiendo su especial situación económica y cultural;
23. Propender a la mejora de la calidad de vida del habitante rural, promoviendo el arraigo en el campo de la familia del trabajador rural realizando acciones formativas orientadas a: educar a la familia rural en hábitos alimenticios, sanitarios e higiénicos; facilitar la conectividad y comunicación de las familias en las zonas aisladas; mejoramiento de la vivienda rural; mejoramiento de la energía y del agua potable;
24. Capacitar al trabajador rural y a los jóvenes rurales en tecnologías requeridas para su trabajo;
25. Orientar y controlar los procesos de comercialización, intermediación y distribución de artículos, productos, mercaderías, materia prima y servicios que estén destinados a satisfacer necesidades vitales de la población, relativos al comercio.-



Legislatura de San Luis



CAPÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD

ARTÍCULO 24.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD, las siguientes competencias:

1. Incidir en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto a la mujer y colectivo LGTBIQ+;
2. Promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
3. Monitorear y dar seguimiento a las agendas de la Administración Pública en cuanto a igualdad de género y fortalecer las capacidades institucionales para el cumplimiento de los objetivos de equidad social;
4. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
5. Brindar orientación y asesoría a mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, información, orientación, contención y asesoramiento en aquellas temáticas relacionadas con la violencia doméstica, el maltrato y abuso infanto-juvenil y delitos contra la integridad sexual de la mujer y colectivo LGTBIQ+;
6. Apoyar el fortalecimiento institucional de las organizaciones de mujeres;
7. Proveer, en forma coordinada con otras áreas de la Administración, planes de formación para mujeres y colectivo LGTBIQ+; en nutrición, salud y ambiente, promoviendo las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para el acceso al desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
8. Generar políticas de inclusión de fomento y desarrollo para las mujeres y colectivo LGTBIQ+; que habitan en las zonas rurales;
9. Promover la iniciativa política en asuntos legislativos y sensibilizar (tanto como educar y promocionar) sobre las políticas públicas dirigidas a garantizar la participación total y equitativa de las mujeres y colectivo LGTBIQ+; como fundamento vital para asegurar un futuro sostenible;
10. Generar un ámbito de trabajo en el cual invitados y/o consultados los diversos organismos con competencia en la temática, trabajen coordinadamente, teniendo como objetivo principal la elaboración de Protocolos y guías de actuación, más la capacitación comunitaria, para casos de urgencia en los que se ejerza violencia contra la mujer, colectivo LGTBIQ+; y los niños;
11. Trabajar en la erradicación de la violencia de género;
12. Formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para la igualdad entre los ciudadanos para fomentar el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres y colectivo LGTBIQ+, haciéndolos partícipes del desarrollo del Estado;
13. Coordinar todas las acciones de la Administración Pública en el Estado, tendientes a crear una sociedad donde el principio de relación entre los ciudadanos sea la equidad social;



Legislatura de San Luis



14. Lograr una justa distribución de los recursos y las oportunidades sociales entre los ciudadanos, partiendo de la creación de mecanismos que posibiliten a los mismos salir de las situaciones de vulnerabilidad en que han estado inmersas y les predisponen a caer en situaciones de pobreza, explotación y maltrato y en forma paralela, coordinando y promoviendo la instauración de medidas precisas para el ejercicio de la autodeterminación de las personas;
15. Promover e implementar políticas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros, respetando las diversidades sexo-genéricas y las orientaciones sexuales de las personas;
16. Promover la equidad entre los géneros y el respeto por las diversidades sexuales en diferentes ámbitos de Gobierno local y provincial;
17. Coordinar estudios, investigaciones e informes periódicos con perspectiva de género, sobre la situación de la violencia contra las mujeres y colectivo LGTBIQ+; los recursos institucionales disponibles y la equidad de género a nivel provincial;
18. Diseñar las bases metodológicas y conceptuales para la puesta en funcionamiento de un sistema de indicadores con perspectiva de género;
19. Realizar estudios e investigaciones, en colaboración con otros organismos e instituciones académicas, sobre la situación de los derechos de las mujeres y colectivo LGTBIQ+;
20. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.-

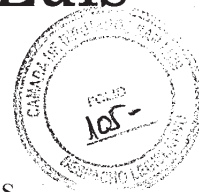
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA

ARTÍCULO 25.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE SAN LUIS LOGÍSTICA, las siguientes competencias:

1. Convertir la provincia de San Luis en un Centro Nodal de Logística Regional, Nacional e Internacional;
2. Dotar de competitividad a la producción provincial;
3. Brindar servicios integrales de Logística Empresarial, identificando las características, fortalezas, amenazas y potencial de cada compañía, con el objetivo de elaborar un plan de acción concreto, que permita convertir la logística integral, en una herramienta fundamental del éxito, buscando la mejor solución de acuerdo a las características y necesidades de cada organización;
4. Planificar, coordinar y ejecutar las políticas referidas a la Zona Franca, Zonas Primarias Aduaneras, Zona de Actividades Logísticas;
5. Elaborar un Plan Participativo para el logro de los objetivos planteados;
6. Poner en funciones las nuevas Zonas Primarias Aduaneras (San Luis y Villa Mercedes) con la participación de nuevos servicios;
7. Definir un nuevo perfil para la Zona Franca Justo Daract, como así también su puesta en valor y relanzamiento.-



Legislatura de San Luis



DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES

ARTÍCULO 26.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES, las siguientes competencias:

1. Utilizar en forma equitativa y autosustentable los beneficios que deriven del uso de los recursos;
2. Recuperar, conservar y proteger el uso sustentable de los parques y reservas naturales;
3. Concientizar y fomentar el conocimiento de la problemática ambiental y su impacto;
4. Velar por el cumplimiento de las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en materia de medio ambiente;
5. Identificar situaciones ambientales y regionales asegurando el desarrollo sostenible;
6. Identificar las fortalezas y potencialidades naturales y ambientales del territorio provincial, así como sus debilidades y problemas, promoviendo el avance del desarrollo sostenible;
7. Estimular el uso de los recursos naturales, humanos, económicos y financieros tendiendo a su optimización desde el punto de vista social, económico y ecológico;
8. Entender en lo relacionado con el régimen y fomento de la actividad forestal, la implantación del bosque, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y el aprovechamiento de los mismos, la investigación y el desarrollo, así como la industrialización de la madera, cuando todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal integrado;
9. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos mineros;
10. Efectuar la planificación, ejecución y actualización de las actividades geológicas y mineras;
11. Propiciar el uso racional de los suelos a efectos de lograr la conservación, recuperación y mejoramiento de los mismos, estimulando el control y prevención de todo proceso de degradación;
12. Ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia, elaborando y proponiendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas del sector;
13. Fomentar la actividad extractiva y la comercialización e industrialización de productos de la minería;
14. Preservar, orientar y desarrollar el esfuerzo productivo de la comunidad asegurando la explotación industrial de las empresas existentes, su expansión y el fomento de nuevos emprendimientos;
15. Propender al desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral y la dignidad humana en un escenario de encuentro social;
16. Generar estrategias de desarrollo urbano que garanticen la recuperación de los espacios públicos, a través de la creación de parques, plazas y zonas verdes;



Legislatura de San Luis



17. Promover políticas de innovación y transformación urbana en las diferentes regiones del territorio provincial.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 27.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA, las siguientes competencias:

1. Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
2. Formular, aprobar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance Provincial aplicables en materia de vivienda y soluciones habitacionales;
3. Definir las estrategias vinculadas al acceso digno y equitativo de viviendas sociales en orden a las necesidades poblacionales de la Provincia;
4. Implementar sistemas y/o programas de ordenamiento y regularización dominial, para los casos que sean necesarios;
5. Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1-0970-2017 "Proyecto Integral de Vivienda".-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

ARTÍCULO 28.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO, las siguientes competencias:

1. Investigar y planificar el territorio provincial para la promoción de las actividades turísticas;
2. Ejecutar planes de capacitación de los Recursos Humanos orientados al turismo;
3. Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el Turismo provincial y las inversiones privadas en el sector;
4. Imponer a la provincia de San Luis como destino turístico Nacional e Internacional;
5. Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado, tendiendo a la calidad de los servicios ofrecidos;
6. Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
7. Coordinar las actividades de Turismo con los Municipios; Asociaciones Regionales, Vecinales y otras Organizaciones No Gubernamentales de Turismo;
8. Asesorar a la industria del Turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
9. Evaluar legal, técnica, económica y financieramente los proyectos privados y públicos de Turismo;
10. Administrar las Hosterías Provinciales;
11. Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector Hotelero y de Alojamiento Turístico, llevar el registro de alojamientos turísticos y proceder a su clasificación y categorización;



Legislatura de San Luis



12. Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
13. Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
14. Coordinar con otras áreas del Gobierno y el sector privado la actividad de las agencias de viajes, del transporte, los servicios de alimentación y bebidas, las actividades recreativas, deportivas y de entretenimiento;
15. Crear un ente descentralizado que tenga por finalidad incentivar el desarrollo turístico en todos los parajes, localidades y ciudades de la Provincia;
16. Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico y sustentable de la Provincia.-

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE

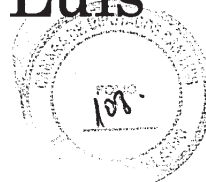
ARTÍCULO 29.- ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE, las siguientes competencias:

1. Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
2. Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;
3. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
4. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
5. Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales N° VIII-0899-2014 "Servicio de Transporte Escolar Interjurisdiccional y el Transporte Interjurisdiccional de Niños, Niñas, y/o Adolescentes en el Territorio de la provincia de San Luis"; N° VII-0587-2007 "Creación del Plan Transporte para Todos"; N° VIII-0307-2004 (5685*R) "Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis"; N° V-0665-2009 "Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la provincia de San Luis" y de la Ley Nacional N° 12.346;
6. Diseñar políticas y sistemas de fiscalización en materia de servicio de transporte aéreo, terrestre y ferroviario en la provincia de San Luis;
7. Controlar, gestionar y administrar el funcionamiento de las terminales de toda la Provincia;
8. Dirigir el Ente de Estación de Interconexión Regional de Ómnibus de San Luis (EDIRO);
9. Dirigir el Ente de Desarrollo Aeronáutico (EDA);
10. Promover y fortalecer el desarrollo aeronáutico de la provincia de San Luis;
11. Promover el transporte aéreo comercial.-

ARTÍCULO 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear estructuras orgánico-funcionales que integren las respectivas jurisdicciones Ministeriales y de la Secretaría General de la Gobernación previstas en el Artículo 1° de la presente Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la



Legislatura de San Luis



Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne.-

ARTÍCULO 31.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánico-funcionales de la Administración a lo que determine esta Ley y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas, reubicación de personal que sean necesarios como consecuencias de esta Ley.-

ARTÍCULO 32.- Deróguese toda otra Ley y normativa vigente que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 33.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 34.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintinueve días de julio de dos mil veinte.-
(kpg)

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 29 de julio de 2020.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-1026-2020, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente Provisional
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 140-DL-2020
(kpg)



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



SAN LUIS, 29 de julio de 2020.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-1026-2020, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente Provisional
Cámara de Diputados
San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 139-DL-2020
(kpg)



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 31/07/2020 11:05

Nro. de Envío: 1476

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo

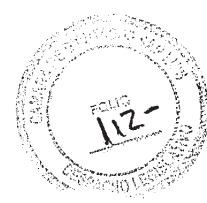
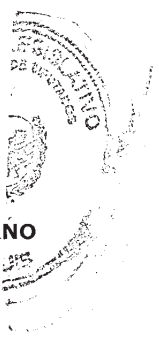
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 7170445/20	PROYECTO DE LEY	Se envía para la prosecución del trámite	75

Observaciones:

PARA LA FIRMA DE PRESIDENTE Y SECRETARIO LEGISLATIVO Y POSTERIOR PASE AL SENADO PARA (COMPLETAR) LA FIRMA DE PRESIDENTE Y SECRETARIO LEGISLATIVO, PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRAMITE DE: LEY N° V-1026-2020 "LEY DE MINISTERIOS" SESIÓN 29-07-2020

Total de expedientes: 1



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 04/08/2020 10:08
Nro. de Envío: 1493

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 7170445/20	PROYECTO DE LEY	Se envía para la prosecución del trámite	77

Observaciones:
PARA LA FIRMA DE SECRETARIO LEGISLATIVO Y POSTERIOR PASE A LA CÁMARA DE SENADORES PARA CONOCIMIENTO DE: NOTA N° 140-DL-2020 A LA CÁMARA DE SENADORES Y NOTA N° 139-DL-2020 AL PODER EJECUTIVO PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE -LEY N° V-1026-2020 "LEY DE MINISTERIOS" SESIÓN 09-07-2020

total de expedientes: 1



VILLEGAS DURÁN, Norma Lidia:

Negativo.

ZÁRATE, María Fabiana:

Afirmativo.

Sr. Presidente (Eduardo): Romano III, Punto 8 ha sido Aprobado por 20 a 19.

-10-

-TRATAMIENTO PUNTO N° 4-

Punto N° I-a)-1)

Sr. Presidente (Eduardo): Acto seguido tiene la palabra la Presidenta del Bloque Frente Unidad Justicialista, sobre el Expediente 1, Ley de Ministerios.

Sra. Delarco: Gracias, Señor Presidente. El Bloque Frente Unidad Justicialista, hemos pedido el apartamiento del Reglamento de esta Media Sanción de la Ley de Ministerios; que va hacer mención el Diputado "Lucho" Martínez, porque ha entrado, está derivado a Asuntos Constitucionales y luego si tengo la posibilidad hablaré algunas palabras al respecto.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias Diputada.

Diputado Hissa.

Sr. Hissa: Señor Presidente. Le habíamos manifestado al Secretario Legislativo, que nosotros no estamos de acuerdo sobre el tratamiento sobre tablas de este tema y es por eso que lo íbamos a votar de manera negativo.

Gpm

Graciela P. Miranda

29-07-20 – 13:56 Hs.

///

Sr. Presidente (Eduardo): Bueno, pasamos a votar el apartamiento del Reglamento, ¿está bien?.

-Hay asentimiento-

Sírvase la Secretario Legislativo, para que los Señores Diputados realicen su voto.

Sr. Secretrio (Cabañez):

ABDALA, Bartolomé Esteban:

Afirmativo.

AGÜERO, Adrián Fabio:

Afirmativo.

AGÜERO, Analía María del Valle:

Afirmativo.

ALBORNOZ, Nancy del Valle:

Negativo.

ALUME NASIF, Mario Luis:

Afirmativo.

AMIEVA, Sergio Luis:

ARENAS, Berta Hortensia:

Afirmativo.

BARRERA, Paola Vanesa:

Afirmativo.

BARROZO, Ariel Oscar:

Afirmativo.

BECERRA, Mónica Mariela:

Negativo.

CARLOMAGNO, Nery Nelva:

Afirmativo.

CAUSI, Verónica Teresa:

Afirmativo.

CHAVES, Ricardo:

Afirmativo.

DELARCO, Sonia Edith:

Afirmativo.



DIAZ, Gerardo Daniel:	Afirmativo.
DIAZ, Ramón Héctor:	Negativo.
DOMÍNGUEZ, Mónica:	
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
ESCUDERO, José María:	Afirmativo.
FARA, José Alberto:	Afirmativo.
FERREYRA, María Cristina:	Afirmativo.
FUNES BIANCHI, Juan Pablo:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMENEZ, Ricardo Javier:	Afirmativo.
GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Negativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Alberto:	Negativo.
MANSILLA, Joaquín Emilio:	Negativo.
MARTÍNEZ, Luis Marcos:	Afirmativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MOREL, María Eva:	Afirmativo.
MORENO, Norma Marina:	
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Negativo.
VILLEGAS DURÁN, Norma Lidia:	Afirmativo.
ZÁRATE, María Fabiana:	Negativo.

Sr. Presidente (Eduardo): Por 31 afirmativos, ha sido aprobado el apartamiento del Reglamento.

Tiene la palabra la Diputada Sonia Delarco.

Sra. Delarco: Muchas gracias, Señor Presidente; el Diputado, Lucho, Martínez va a hacer mención de la Ley de Ministerio, la modificación de la Ley de Ministerios que ya viene con media sanción de la Cámara de Senadores.

Sr. Presidente (Eduardo): Tiene la palabra el Diputado Martínez.

Sr. Martínez: Gracias, Señor Presidente; voy a redundar en la explicación que dimos hace un momento en Parlamentaria, y esto reafirmando la propia Constitución Provincial que es el Art. 130° y 158°, consagra una facultad especial del Poder Ejecutivo en relación a la Ley de Ministerios, el Art. 13° de la Constitución establece que la Ley de ministerios tiene origen solamente del Poder Ejecutivo.

En el mismo sentido el Art. 158°, establece que el negocio administrativo de la Provincia está a cargo de Ministro cuyo número, rango por la Ley especial a iniciativa del Poder Ejecutivo. No hemos pretendido de ninguna manera ignorar las apreciaciones



y las opiniones que han dado los distintos Bloques las tomamos respetuosamente, pero se trata de una modificación cuya es exclusiva, por lo menos, en la proporción del Poder Ejecutivo; se trata en el caso particular de la Ley enviada a fines del año pasado el desdoblamiento del Ministerio de Seguridad..., del que era Justicia Seguridad Gobierno y Culto se ha dividido y ha quedado la cartera de Seguridad como un Ministerio exclusivo, es decir pasaron de ocho a nueve Ministerios. Indudablemente compartimos y seguramente va a ser parte de la opinión de todos los Bloques que estos..., no son solamente enunciados cuando el Poder Ejecutivo toma decisiones sobre la organización de sus carteras tiene que ver precisamente con la capacidad, o en algún momento la incapacidad de resolver algunos temas necesario, de alguna manera, desdoblar las cuestiones para que tengan un principio de especificidad y un abordaje determinado; creo que esta es precisamente y de hecho así lo ha informado el propio Poder Ejecutivo en la necesidad de brindarle al conjunto de la población una cartera que este destinada específicamente para atender los asuntos de la Seguridad, y en ese sentido entendemos que si bien es una materia opinable podemos opinar sobre muchísimas cosas, en lo formal la Ley de Ministerios nosotros comprendemos que está reservada por una facultad del Poder Ejecutivo y la vamos a acompañar en ese sentido. Es muy simple, reitero, la única modificación respecto a la Ley vigente se trata del desdoblamiento de Seguridad, que antes estaba en la órbita de Justicia Seguridad Gobierno y Culto, y pasa a ser solamente Seguridad. Y quedara Justicia Gobierno y Culto en otro Ministerio. Esa es toda la modificación que propone la Ley, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Martínez.

Diputada Sonia Delarco. ¿Está completo?

Sra. Delarco: Sí, yo podría llegar a..., tengo unos minutos...

Sr. Presidente (Eduardo): Sí, por eso se la consulta.

Sra. Delarco: Muchas gracias, Señor Presidente; creo que es importante que hoy podamos acompañar esta media sanción de la modificación de la Ley de Ministerios, donde justamente como lo explicó el Diputado preopinante se desmembra el Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Justicia Seguridad Gobierno y Culto. Y, quería mencionar que dicho Ministerio de Seguridad aparecen en algunas competencias nuevas, que si me lo permite me gustaría manifestarlas, por ejemplo, las competencias nuevas que aparecen dentro del Ministerio de Seguridad, entre otras, llevar adelante el Observatorio de Seguridad Integral como un espacio de estudio y desarrollo de alerta temprana sobre cada una de las arista de trabajo que desarrolla el Ministerio a saber: la



temática vial, ambiental y social, facilitar herramientas de capacitación para los integrantes de las Fuerzas Publicas en temas de actualidad, según la coyuntura Provincial tales como todas las formas de la violencia y ciber delitos en vistas actualizados los perfiles de los servidores y fortalecer de las Fuerzas Policiales y de seguridad de la sociedad. Administrar el Registro de Antecedentes judiciales de las Personas Humanas. También ser la Autoridad de Aplicación..., perdón; también se agrega a esta Ley de Ministerios, digamos, se completa lo que ya estaba acerca de las empresas privadas de vigilancia habilitadas, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las empresas; creo que es muy importante votar esta Ley que ya tiene media sanción, ///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

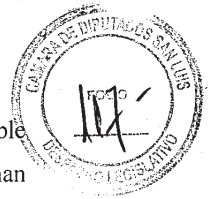
29/07/2.020 - 14.06 Hs.

///

para que esta herramienta pueda tenerla el Poder Ejecutivo, ya que es una facultad propia, como lo ha manifestado el Diputado, Constitucionalmente establecido, es importante para que sea más eficaz, más específica, fortalecer este Ministerio de Seguridad.

También quería mencionar que estamos viviendo una época de Pandemia de COVID-19, que la verdad que nos atraviesa a todos, nos atraviesa a todos desde hace unos cuantos meses, sobre todo en América, y quería poner en relevancia la Creación de este Sector de la Policía COVID-19, donde va a controlar los caminos, los caminos, y va a controlar sobre todo también los Puestos Limítrofes, para que realmente se cumplan los Protocolos de Seguridad.

Así es que quería destacar y poner en relevancia que hay ciento cuarenta Trabajadores de la Seguridad en este aspecto, y también por supuesto que se pide colaboración a la Población, a la Población Civil que ante estas irregularidades que a veces ocurren en nuestra Provincia, a veces también ocurre la falta de responsabilidad social, entendemos que del COVID-19 nadie está exento a poder contraerlo, pero creo que fundamentalmente, hablando de la Seguridad Pública, creo que tenemos una gran responsabilidad social todos, todos los Ciudadanos y Ciudadanas de la Provincia de San Luis, y sobre todo aquellos sectores, en donde, digamos, sectores que representamos, tenemos la representación, como esta Cámara de Diputados, el Poder Legislativo, aquellos Funcionarios que la verdad que están trabajando día y noche.



LA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
SAN LUIS

Y quiero hablar del Comité de Crisis, la verdad que está haciendo un trabajo impecable para que este virus no se expanda entre nuestros Ciudadanos y Ciudadanas, si bien han aparecido casos en el Sistema de Salud de contactos estrechos de un Profesional de la Salud, creo que es muy importante que nos cuidemos entre todos y que sobre todo apelemos a la responsabilidad social, también esto es parte de la seguridad de nuestra Población.

Así que esto quería hacer mención, Señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputada Delarco.

Sr. Hissa: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Tiene la palabra, Diputado Hissa.

Sr. Hissa: Muchas gracias, Señor Presidente. Como lo estuvimos conversando en Reunión de Labor Parlamentaria, desde el Interbloque San Luis Unido manifestamos y consideramos que es inoportuno el pedido sobre tablas de este tipo de Proyecto de Ley. Si bien no desconocemos, Señor Presidente, lo que establece la Constitución Provincial en el Artículo 130º, conocemos y hemos acompañado en otras oportunidades también este tipo de iniciativas porque sabemos que es facultad del Ejecutivo Provincial la organización de su Gabinete y su estructura, pero hemos considerado inoportuno que se trate de esta manera porque no hemos tenido un conocimiento acabado, más allá que lo han manifestado los Colegas Diputados preopinantes algunas de las modificaciones que tiene la Ley, pero hay algunas cuestiones que tienen que ver cómo se está desarrollando actualmente cada una de las Secretarías.

No podemos dejar de hacer referencia la ausencia o la ineficacia que está teniendo la Secretaría de Estado de Transportes en estos momentos, que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la cual es la que tiene la facultad y la competencia directa en brindar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos para toda la Población, estamos con un paro muy importante urbano y posiblemente en las próximas horas un paro interurbano; entonces, es importante acompañar este tipo de modificaciones, es importante ser expedito y tener la celeridad en el tratamiento, pero nosotros habíamos solicitado tener una semana más para poder analizarla, más allá que esto entendemos que es facultad del Poder Ejecutivo.

Nosotros hemos decidido en Reunión de Interbloque vamos a solicitar la abstención para la votación en este punto, Señor Presidente. Nada más, muchas gracias.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Hissa.

Sr. Funes Bianchi: Pido la palabra, Señor Presidente.



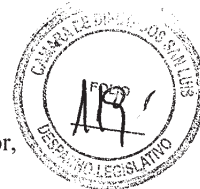
Sr. Presidente (Eduardo): Tiene la palabra, Diputado Juan Pablo Funes.

Sr. Funes Bianchi: Gracias, Presidente. Primero dos o tres cuestiones que tienen que ver con la Ley, las formas, me parece que más allá que haya llegado pronto, sabiendo que la potestad es del Gobierno de la Provincia, que está en el Artículo 130º, nosotros por eso habilitamos hoy el tratamiento, me parece que es una herramienta fundamental que tiene que tener el Gobierno de la Provincia.

Por otro lado, con respecto a esto de la Creación del Ministerio de Seguridad, es importante que aclaremos y que digamos, y debe estar en las Versiones Taquigráficas, que cuando tratamos la Ley de Ministerios, la antigua, la que hoy vamos a terminar Derogando, aclaramos y observamos esta situación de poner Seguridad junto con Gobierno, Justicia y Culto, me parecía que era un Ministerio demasiado grande, y que a la Seguridad había que darle mucha importancia, y que tenía que tener Rango Ministerial; lo dijimos en ese momento; celebramos que el Gobierno haya diagramado de otra manera, y esperemos que así se vea reflejado también en cada una de las situaciones de inseguridad que lamentablemente los Ciudadanos están viviendo, ojalá que este Ministerio le dé la fuerza necesaria para empezar a resolver muchos problemas que son muy difíciles de resolver y que todos somos conscientes.

Pero quiero hablar, y quiero fundamentar algunas cuestiones por lo cual nosotros vamos a solicitar la abstención a la Ley de Ministerios; lo pensamos votar en contra, pero en este momento entendemos que es una potestad y dejaríamos un fundamento muy fuerte votando en contra algo que es la potestad del Gobierno, y está clara, pero hay cosas que están mal, y que hay que decirlas, las veníamos diciendo en los diferentes espacios que nos ha tocado, pero la veníamos diciendo y no se nos escucha, no se escucha esta Cámara de Diputados.

Como todos sabemos, en la Normativa Argentina tenemos una Jerarquía Constitucional, esa Jerarquía Constitucional en la punta de la pirámide pone a la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, aquí vemos que esto lo habilita, el 75º, Inciso 22), habilita estas situaciones; en el 2014 hay solamente catorce Tratados Internacionales a los cuales la República Argentina ha adherido, uno de esos catorce que tiene la fuerza de Jerarquía Constitucional, y por eso lo aclaro y me van a entender cuando lo exprese es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nosotros vemos y observamos en esta Ley de Ministerios que no hay un Lenguaje Inclusivo real, y lo digo en este sentido, porque si nosotros vemos el Artículo 14º, Inciso 11), el Artículo 20º, Inciso 4), Inciso 6), Inciso 7), Inciso



hablan de las Personas con Capacidades Diferentes, y es un error, un grave error, porque de esto se trata un Lenguaje Inclusivo de verdad.

Entonces, me parece que es fundamental que los Estados comuniquen, utilicen bien el lenguaje, correctamente, ASDRA, y me permito leer, si me lo permite, Presidente, ASDRA es la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina, nos explica, y cito textual, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

29-07-2020 - 14.16 Hs.-

/// por su parte hablar de capacidad diferente es un eufemismo que no reconoce la diversidad, ya que, al fin y al cabo, todos tenemos capacidades diferentes. El concepto proviene de una campaña electoral mexicana y carece de sustento académico o de reconocimiento entre las organizaciones de la sociedad civil especializadas y acá agregó. La forma en que nos expresamos define y difunde manera de ver el mundo y de entender a las personas. Esto tiene consecuencia en el respeto de los derechos de esas personas, por eso, es de vital importancia, expresarnos correctamente y, decir, que son personas con discapacidad, ante todo son personas.

Debemos reconocer, valorar y naturalizar la diversidad. Este es el verdadero lenguaje inclusivo y, es por eso que nosotros, con mucho respeto y por sobre todo dando un mensaje fuerte hacia todas y cada una de las organizaciones, también hacia nosotros, también hacia nuestras familias. Empecemos a utilizar el lenguaje como corresponde y por eso nosotros solicitamos la abstención, con mucho respeto lo planteamos y sobre todo con mucha conciencia. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Funes.

Diputado Ariel Barrozo.

Sr. Barrozo: Gracias, Presidente. Bueno, nosotros aprobamos el tratamiento de la Ley de Ministerios, por también coincidir en el concepto que recién planteaba el Diputado Funes. Que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, conformar este nuevo Ministerio de Educación, y hacer la reforma que crea que correspondan.

Pero también tengo que destacar y darle la razón al Diputado Hissa, cuando plantea que es una Ley y que al igual que todas las demás leyes que entran en esta Legislatura, por más que venga y sea la Ley de Ministerio, debe cumplir obligatoriamente con la forma que cumple toda ley. Entendemos y creemos en la urgencia que debe tener el Poder Ejecutivo de sacar esta Ley a la cual nosotros no, nos oponemos, me parece que es necesario y es bienvenida, nuevamente.



Lo que llama la atención, que, pasado seis meses de este nuevo periodo, se esté modificando la Ley de Ministerios, sin informar detalladamente cuales han sido las razones que llevan a esta modificación a la Ley de Ministerios. No obstante, creemos que es totalmente importante y es un tema totalmente delicado, a la cual nos preocupa a todos los ciudadanos de la provincia.

Y, me queda una duda, que tal vez, ojalá logremos sacarla en corto tiempo. Un de las principales características de la creación de un Ministerio, es poseer un Presupuesto para ejecutar las políticas, en este caso de seguridad. Es importante saber de dónde, con qué presupuesto va a contar este Ministerio, porque acá, nosotros estamos aprobando, lo cual accedemos desde nuestro Bloque, vamos a acompañar, abrimos el juego, creemos que es importante, pero también es importante saber con qué tipo de recurso va a contar este Ministerio y de donde van a salir.

Así que, Señor Presidente, eso es todo, no tengo más para decir, gracias.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Barrozo. Tiene la palabra Diputado José María Escudero.

Sr. Escudero: Gracias, Presidente. Bueno, como ya han dicho los Diputados, es una facultad del Poder Ejecutivo la creación de la Ley de Ministerios. La voy a acompañar, por supuesto. Ya vengo reclamando hace un tiempo largo, de que la seguridad de la provincia no está funcionando bien, lo he dicho en esta Cámara, lo he dicho en la Comisión, lo he dicho en Parlamentaria. Parece que no es la seguridad de la democracia, en esta instancia, más allá que es necesario mayores controles por el COVID. También, vemos que hacen mucha, como lo decimos en la calle o como ocurrió en La Toma, hace pocos días, muchas payasadas, mucho barullo, mucho ruido, donde creen que es más importante controlar el polarizado de un auto, el escape de una moto o el casco si es de buena calidad o no. Y, se han olvidado del problema más serio que está teniendo la provincia de San Luis y que están teniendo los pueblos de la provincia de San Luis, que es la droga, que es la merca, que es la mariguana. Que vemos, tristemente, que está en toda la provincia. Gracias a Dios, estaba viendo algunos controles, como hemos visto que ha pasado en San Francisco, como hemos visto en Villa Mercedes, en otras localidades; pero no es lo que está ocurriendo en la Localidad de La Toma. Se ha intensificado en los últimos seis, siete meses en La Toma; parece que haya llegado fuertemente; entonces, esa es la tristeza, que, como un tipo grande, un tipo de mi edad que ve que los jóvenes se están destruyendo su futuro y que vemos, los que están a



cargo de la situación del manejo de este tipo de temas. no se estén preocupando verdaderamente como se tienen que preocupar.

Tengo varias opiniones, que no vienen al caso decirlas al respecto, pero bueno, esperemos que esta Ley de Ministerios, que hoy se cambia, que se va a generar el Ministerio de Seguridad, que va a trabajar a full time----- el Ministro para mejorar la salud. Espero que no se deje presionar por la plana mayor de la policía, que hemos visto, que han sido denunciados, por una policía por maltrato y todo quedó igual. Espero que sea para el bien de cada uno de los provincianos.

Y, es por ello, pensando y que va ser lo mejor para la provincia, es que voy a acompañar y saludo la actitud que tiene el Gobernador, porque evidentemente, después de diciembre, o cuando nosotros votamos la última Ley de Ministerios, hoy se da cuenta que ha sido, quizás un error haber unificado estas dos carteras. Y, es importante que la clase política o los hombres que conducen, como es el caso del Gobernador, sepan aceptar que esta mal y que hagan el cambio, y que no sigan por querer ser dueños de la verdad.

Ayer tarde, Señor Presidente, leí el Sumario, el Sumario, como todos sabemos es el temario que vamos a tener en el día de la fecha. En el Romano I, Comunicaciones Oficiales, Inciso A) de la Cámara de Senadores, Punto 1) es lo primero que leíamos decía, Nota N° 125 Honorable Cámara de Senadores 2020, mediante el cual adjunta Proyecto de Ley, con Media Sanción, referida a la Ley de Ministerios. Expediente, tanto, folio, tanto. Y, cuando yo veía el título, Señor Presidente, me ponía muy alegre, era lo primero que veíamos, cuando desde la Secretaría de la Casa, nos hacen llegar por mail a todos los Diputados; porque creía que venían cambios más profundo, en muchas áreas, donde nosotros vemos que hace falta y que llama a la reflexión al Señor Gobernador, como así ha hecho marcha atrás en desdoblar este Ministerio, que revea varios temas, que van a ser necesarios en la pos pandemia, que ya lo tenemos que estar preparando, porque me alegra que haya un trabajo fuerte en la parte sanitaria, pero el 70% de los provincianos, ///

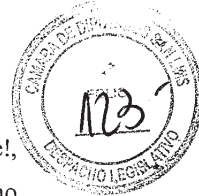
Gpm Graciela P. Miranda

29-07-20 – 14:26 Hs.

/// de los puntanos no pueden seguir viviendo con cien Dólares, que hablan de los cien Dólares blue, cuando no podemos ver ni el green. Pero de todos modos debemos empezar a pensar en la producción, debemos empezar a pensar en el trabajo, en el emprendedor el 80, o el 85% de las fuentes de trabajo son de emprendimiento que no



superan los veinte, o veinticinco obreros que es lo que ocurre en la provincia de San Luis, el gran generador de empleo privado es el comercio en la provincia de San Luis que veo con simpatía que a través de los planes de Inclusión, o de algún tipo de ayuda del Gobierno signifique un circulante para que el comercio funcione; pero, ¿qué futuro tienen los puntanos, las familias más humildes ganando cien Dólares por mes?, que es el que le paga el Gobierno de la Provincia, y quizás que sea por un momento de reparación, o una situación difícil que nos atravesábamos con el Gobierno de Macri; pero tenemos que empezar a construir el futuro, y cuando yo veo..., que vengo del área de la minería y que soy productor e industrial minero veo, por ejemplo, Señor Presidente, que la Dirección de Minería, o el área de Minería está dependiendo de Medio Ambiente y no depende de Producción. O cómo vamos a ver enseguida en las Cuentas de Inversión el Gasto del Ministerio de Producción es casi insignificante, o que la mayor parte de sus gastos no llega para pagar a obreros y no para que haya una política de crecimiento en la provincia de San Luis; realmente, Señor Presidente, me entristece y me preocupa que no estamos construyendo el futuro de los puntanos. La única forma de construir un mejor futuro, Señor Presidente, es creando fuentes de trabajo genuinas, y eso va a poner el aparato productivo e incluso el trabajo de la obra pública en funcionamiento; no podemos seguir viviendo y tener como política laboral el Plan de Inclusión, o alguna ayuda que venga del Gobierno de la Nación, que nos cuesta poner mayor esfuerzo en esas áreas, para que vayamos estudiando cómo vamos a salir de esta situación. Déjeme darle un empleo, Señor Presidente, por ejemplo, el cuarzo una materia prima que la vemos en este Recinto en ciento de lugares desde estos anteojos, la computadora, la fibra óptica, las luces, cualquier tipo de vidrio lleva cuarzo, este vaso, ¿sabe cuánto sale una tonelada de cuarzo puesto en la molienda, Señor Presidente, y con flete incluido?, dos mil cuatrocientos Pesos, mil kilos de cuarzo. Un productor tiene que mover entre tres, o cuatro mil kilos de piedras para sacar mil kilos de cuarzo de buena calidad, y no gastamos ni un centavo de valor agregado, ¡no le interesa al Gobierno de la Provincia trabajar al respecto!, y tengo este vaso este vaso en el mercado local debe salir trescientos, cuatrocientos Pesos lo puedo sostener con mi mano izquierda, que tengo menos fuerza, o sea no creo que pese más de cien gramos, aún con el agua que tiene puesta; mire el valor agregado que tiene puesto un mineral como el cuarzo que tiene en excedente la provincia de San Luis, y que no se le da la importancia que se le tiene que dar. Mire lo que saldría la tonelada de cuarzo, nuestra materia prima si en la provincia de San Luis hubiera una política industrial para darle un valor agregado a cada



una de las materias primas que nosotros poseemos; y, ¡eso es lo que me entristece!, llevo siete años como Diputado y vengo peleando por esto y ya me siento..., como dicen los chicos, “remar en el dulce de leche”, ¡porque no hay caso, no hay forma que se preocupen!, para que cada uno de los puntanos dejemos de ser piones, esclavos, o empleados del Gobierno Provincial y podamos tener independencia económica y podamos tener independencia de criterio. Entonces, yo quiero dejarle..., vaya a saber si se irá a enterar el Señor Gobernador porque los que le llevan..., les cuesta mucho, yo sé, los que le llevan...; ya redondeo, Señor Presidente, los que le llevan el mensaje al Señor Gobernador, normalmente le llevan el mensaje negativo, seguramente le van a decir: estuvo el “diente” maltratando al Gobernador, creen que con esa actitud se posicionan para ser reelegidos y vivir con tranquilidad de la política ellos y su familia. Espero que, por favor, le digan al Señor Gobernador que es necesario pensar en la producción, es necesario darle valor agregado y el primer paso que tenemos que dar es con la Ley de Ministerio que le da la importancia necesaria a cada una de la materia prima de la provincia de San Luis. Muchísimas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Escudero. ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra?.

Pasamos a la votación, Ley de Ministerios, la vamos votando a medida que vamos tomando afirmativo, o negativo; y bueno, **(Diálogos)** teniendo la opción de la abstención en el sistema, podríamos modernizarlo un poquito y evitamos otra votación más. Señores Diputados del oficialismo están de acuerdo que marquemos: positivo, negativo, o abstención?

-Hay asentimiento-

Está de acuerdo el Bloque; proceda por Secretaría Legislativa a emitir su voto.

Sr. Secretario (Cabañez):

ABDALA, Bartolomé Esteban:	Afirmativo.
AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Abstención.
ALUME NASIF, Mario Luis:	
AMIEVA, Sergio Luis:	
ARENAS, Berta Hortensia:	Abstención.
BARRERA, Paola Vanesa:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Afirmativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Abstención.
CARLOMAGNO, Nery Nelva:	Afirmativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Afirmativo.
CHAVES, Ricardo:	Abstención.



DELARCO, Sonia Edith:

DIAZ, Gerardo Daniel:

///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

29/07/2.020 - 14.36 Hs.

///

DIAZ, Ramón Héctor:

EDUARDO, Juan Carlos:

ESCUDEIRO, José María:

FARA, José Alberto:

FERREYRA, María Cristina:

FUNES BIANCHI, Juan Pablo:

GARRO, Verónica:

GIMENEZ, Ricardo Javier:

GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:

HISSA, Jorge Gastón:

IRUSTA, Francisco Ibar:

LUCERO, Érica Anabela:

LUCERO GUILLET, Luis Alberto:

MANSILLA, Joaquín Emilio:

MARTÍNEZ, Luis Marcos:

MERLO, Mario Raúl:

MORALES, Gustavo Daniel:

MOREL, María Eva:

OCHOA, Mirtha Beatriz:

PÁEZ, Teresa Catalina:

PEDERNEIRA, José Hipólito:

PORTELA, María del Carmen:

SOSA, Víctor Manuel:

VILLEGAS DURÁN, Norma Lidia:

ZÁRATE, María Fabiana:

Abstención.

Afirmativo.

Afirmativo.

Afirmativo.

Abstención.

Abstención.

Afirmativo.

Afirmativo.

Afirmativo.

Abstención.

Afirmativo.

Afirmativo.

Abstención.

Abstención.

Afirmativo.

Abstención.

Afirmativo.

Afirmativo.

Afirmativo.

Afirmativo.

Afirmativo.

Afirmativo.

Abstención.

Afirmativo.

Abstención.

Sr. Presidente (Eduardo): Por Veinticinco Votos Afirmativos, Cero Negativos y Catorce Abstenciones, ha tomado Estado de Ley la Ley de Ministerios.

Vamos proceder a votar el Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada Verónica Causi.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza):

ABDALA, Bartolomé Esteban:

AGÜERO, Adrián Fabio:

AGÜERO, Analía María del Valle:

ALBORNOZ, Nancy del Valle:

Afirmativo.

Afirmativo.

Sr. Presidente (Eduardo): Perdón ¿Alguno de los Señores Diputados tiene prendida la televisión o algo? Por favor, le pedimos que lo apague... Diputado Abdala, entonces, o que corte el sonido de su computadora

Sr. Secretario (Cabañez Lanza):